

W. 12.

Mineral

1190

Exped.º Francisco por los Diputados constituidos de Buenos

seg. 31 doc. 101

1790

N<sup>o</sup> 1159 / S  
93

11

F. 44.

C<sup>o</sup> de Exped. 5

promovido por los Diputados, y Substitutos de Mineria  
de Pasco, y las ocurrencias suscitadas allí, con motivo  
de la Eleccion del Diputado D. Man. de Yuma para  
que baje a esta Capital, con la repres.<sup>n</sup> echa a mal,  
de este por D. Pedro Fuentes, y Benito

TM- JU 1

CA : 38

Doc : 81

FS : 44 (+ 2 constullos) ✓

1752  
22

F. 11

Expos  
H 7

promovido por los señores Diputados y Caballeros de la Real Audiencia de Mexico  
y de la Real Comision de Vindictas y de la Real Comision de Indias  
esta Real Audiencia de Mexico de la Real Comision de Indias y de la Real Comision de Vindictas  
que por el Real Cedula con la fecha de esta fecha se dio  
el Real Cedula de la Real Comision de Indias y de la Real Comision de Vindictas





DE JULIO.

SELO QVARTO VN OV. AR-  
TICULO, ANOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Cano e Canonicos de D. C. de 1790.

Para los Años de 1790. y 1791.

*M*

Plano Salcedo Alcalde Provincial ~~Suplente~~ e exequ-

tivo, y Diputado de 2.º voto de este Acuerdo, y su compañero, D.

José Ant. Luján, D. Juan Ant.º Baldovinos, y D. Domingo. Nue-

manda Substituto igualmente de este Premio se reinicia, y

por quanto por parte del Diput.º de primer voto D. Manuel

de Juarca, con el motivo de solicitar se le diese por este Pre-

mio se reinicia poder general, no tan solam. para enten-

der, y paccionarse en el concurso general de elección de

Administradores de las plazas de empleados en el R. Tribunal, como

en las demás que tubieren al presente, y repugnare lo adrearse en

su caso al Reglamento de la Real Ordenanza, expresando

firmamente de los empleados tan facultados para que dho.

Premio admitiesse el establecimiento de las Ramas, que todos el

se tomara acuerdo a considerarlo por judicial; haciendose

reuelto en la primera, y segunda comparecencia, que solo

se extendiere con las limitaciones referencias por lo conser-

pondiente al establecim. el referido Ramas confesionales

de todo lo de mar tan facultados respectubas, con libre, y ge-

neral administracion en todo aquello, que fuere venefico, y

adaptable al referido Premio; no haciendose conformado con

los

esta determinacion temendola por inferior, por no conve  
poner alav caucionar Idear, que havia formado en per  
piso se los se mian <sup>me</sup> Interesados, promosis el que congregaron  
dore p. tercera ses. y haciendo alianca con d. Miguel Ma  
or, d. Ore Tutarer y la Parra, D. Domingo Abayta  
D. ~~...~~ Juan ~~...~~ el referido Diputi  
en efecto venon convocados en la tarde de hoy Dia de la  
fra. sin embargo se ser feriado, ya un uno de los mias fes  
tios para determinar se me pites puntos, que puden  
esperar, y no sea la mayor gravedad, y tratandore sobre  
la citada solicitud poniendo todo su cograto, y empeno en la  
estencion de facultades para el enunziado establecim.  
manifestandore tan empenoso, y avoicarnado, que ya se lig  
xaba con los dno. Diputados sin parcialidad, el ser las Cate  
rías, y principales empleados en el enunziado establecim.  
los mias ~~...~~ para su propia comen  
sion, las repetidas ordenes que a tenida el Ex. mo. Or  
d. de ~~...~~ y tambien el ~~...~~ Intendente  
del Departamento ~~...~~ las ordenes, las promptas barzadas  
adna. ~~...~~ de unjos ~~...~~ no haciendo  
tenido stas efectos, que se de reare atropellado el referido  
Premio, y con menoscabo de la Autoridad de este Junq.  
se esperimente, que en la mencionada tarde, y sin otro  
motivo, que el de ~~...~~ en coactar la voluntad de los  
el Premio cobrandore el citado d. Miguel Mair al cu  
tema el enunziado Diputado d. Manuel de ~~...~~  
se propatio con insulto, y prosscacion, a denignior al Junq.  
y en mias concurrentes el Premio, hasta llegar a scife

xar, que en todo el, no havia hombre, q. le igualare en cir-  
cunstancias, y merito, y a que procurando el Purgado in-  
le ala scans por la notoria injuria, que le hacia; tan  
lejos se contemere, que en ademan se meterle la mano  
expresso, que no blam<sup>te</sup> en aquel tom inferior levantaria  
las rta a quien se la lebanatare, sino tambien ecutaria  
lo mismo en los Superiores **Tribunales** e lajudad re

Amo, y aun en la propia **R. Audiencia**; y siendo este  
extranable procedim<sup>to</sup> dio no el mas exemplar castigo

q. estar prohibido expressam<sup>te</sup> en el art. 2.<sup>o</sup> tit. 3.<sup>o</sup> e la  
**R. Ordenar** de Mexico; mandamos formar este

Auto Capera e proceso para que ayo tenor se examinen  
los tenidos, que precenaroni de me yntes inultor, y atropes-

tanientos; conolibendio el Cuenpa e Mineria por  
el citado **Tuxca** Diput., y lo ninguna subordinacion

del, y el expressado **D. Miguel**; y coneluydas que sean  
las diligencias certifique a continuacion el presente **Err.**

sobre el particular. Ami lo proxeemos, y firmamos los dho.  
Diputados, y substitutes ante el citada **Err.** y Notario pu-

blico, e tenor Reyna C. el Rey **Yho. V.** q. da fee.  
**Notario** **R. Salcedo** off. **Rose** **Agro** **Tuxca**

**Quari** **R. Salcedo**  
Yo **Rose** **Agro** **Tuxca**

Yo **Matias de la Cruz**  
Escriba. p. R. **H. V.**

Yo el **Canon** **X. Tuxca** **Paxido** **de Paxma**

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y NOVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. I. CARLOS IV

Para los años de 1790, y 1791:

*Yo el Rey* Dijo se mil setecientos noventa y un años a consecuencia el proveydo de la buelta, los señores

Diputados y substitutos, hicieron comparecer ante ellos, y se me el Ex. no. por: no. ad. Manuel Santalla

Substituto, que fue de este Premio, y nativo de los Reynos de España, quien dho. S. S. hicieron Juram.

que tomino p. Dios S. no. Señor, y una señal en su en legal forma, y como cargo prometio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo el citado proveydo: dijo: que todo el contesto el Auto

Cavera se proveyo en cierto y evidente, porque en presencia, sucedio todo lo acordado, y significado en el. Lo que lleba expuesto en la verdad p. el Juramento, y tiene prestado, en q. afirmandose, y ratificandose expreso, ser de edad de treinta, y seis años,

y lo subscribe con dho. S. S. de que doy fe

Salcedo de *[illegible]* Cardizans *[illegible]*  
Manuel de Santalla *[illegible]* *[illegible]*

En dho. diez mes, y año: hicieron comparecer al theni



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE. VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

Coronel D. Manuel de Ariza, y los Señores de España y Mineros en este Asiento, quienes dho. S. ante mi et el Exmo. Sr. D. Juan de Luján, que lo hizo en solemne forma de cargo protestó decir verdad de lo que supiere, y fue preguntado, y siendo lo q. el Auto contenido dixo: que el tenor de el es verídico, respecto a que se halló atodo el acacimiento de tropelias inferidas q. el Diput. D. Manuel de Luján, alq. Promiánte, que asistieron en la Junta de hoy día de la fha. y al Juzgado q. presidia. Así mismo las insolencias, e injurias, que hizo D. Miguel Navar, no solo al tribunal convalidado, sino que atodo el congreso el Premio, e forma, que se propuso a decir, que hera mas circunstanciada, y de merecimiento, que qualquiera el enunciado Premio, según que más se consta se citada proseryto. En quanto puede significar sobre el particular, y la verdad para el Exmo. Sr. q. tiene prestado en que satisficandose de su ver de edad sesenta, y uno años, y lo firma con dho. S. de que doffe Galcedo de Jurica, Paludant, cívica mandada. Anterior Manuel de Ariza, Escriba, p. v. n. de



En el propio dia, mes, y año. Fuiéron comparecer a d.  
Tadeo Espinosa, Min. y Propuero en este dho. Aci-  
ento, a quien dho. S. le recitaron Juram. p. ante  
mi el Cr. que lo hizo en forma de Dno. Joaquin can-  
po protesto decir verdad y lo que supiere, y fuere pre-  
suntado, y siendo p. el Auto se foga barrera dingo  
que el contenido del Auto, que motiva el dho. p. por que  
ocasio su contenido asi p. en el. Que lo que lleva  
declarado es la verdad p. el Juram. que tiene fho.  
en que ratificandore dingo ser de edad de sinuenta  
y quatro años, y lo llama condno. S. se que d. f. e.

Salcedo ~~Churruarín~~ ~~Balderas~~  
Trabajo de Espinosa ~~...~~  
Antem

Matias de Jura  
Excmo. J. de la C.

En dho. dia, mes, y año, fuiéron comparecer  
a d. Cipriano Barrios, Min. en este Aci-  
ento, a quien dho. S. le recitaron Juram. p. ante mi el  
Cr. que lo hizo en solemnne forma, y enyo cargo  
prometis decir verdad y lo que supiere, y fuere pre-  
suntado, y siendo p. el Auto se f. dingo: Que  
las repaiones inferidas p. el Depurado Sr. Manuel

de Jura al Premio concurrente, y al resto el Jurgado  
que precedia: Como asi mismo los insultos, provocaciones,  
e injurias, que hizo d. Miguel Mavi con grande desaci-  
cato al citado Jurgado, y a los Premiantes, segun parece  
el expresado Auto. que lo que lleba de puesto, en la res-  
pald para el Juram. que tiene ho. en que ratificandose  
expreso ser de edad de quarenta, y cinco años, y lo firmo  
con dho. d. de que doy fe = entre reng. = erciens = re.

Salcedo ~~...~~ Barzant ~~...~~

Cipriano ~~...~~  
Antem

Mattias de ~~...~~  
Escriba. p. d. tt.

En el mismo dia me, y años, fueron comparecer  
ad. Donon Benos, de los Reynos de Espana, y de las  
en este Auto de d. ho. d. S. Diputados, y Subditos  
G. ante mi el Ex. te recibieron Juram. que lo hizo  
en forma de Dna. so ungo campo prometio decir ver-  
dad de lo que supiere, y fuere preguntado, y haciendolo,



SELE O QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE NRE SEYE-  
CENAS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL E. L. CARLOS IV

Para los años de 1790, y 1791.

Y el Auto que indica dize: Fue las ~~testimonias~~ ~~irrogas~~  
dar al Premio concurrente, en la acta contenida,  
alo de may del dho. que autorizaba echav p. el D.  
butado D. Manuel el Juana, es constante, q. que  
fue am presencia. Igualm. el perdimiento de Respe  
to, y demas insultos inferidos p. D. Miguel Main  
arro al enunniado Burg. y al Premio, es deindico,  
sepun se ve p. el prenotado Auto. En quanto puede de  
clarar sobre la materia, y la xedad p. el uxam.  
q. tiene fho. en q. se afirma, y ratifica significan  
do ser e edad e veinte y un años y lo firma con

dhos. d. de que doy fe

Calcedo *Justicia* *Dadizant*

*Quinnan*

*de*

*Watters de*  
*Escriba*

En el dho. dia, mes, y ano. *Quinnan* *compa*

En quarto.

57



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

veior a d. <sup>n.º</sup> Valentin Figueroa y Arrogueño  
de N. M. en este Aciento a quien le recibieron juram.  
dho. S. S. ante mi el C. no. l. lo hizo en forma  
de Dño. so cuyo cargo prometio ser verdad e lo que  
supiere, y fuere preguntado, y siendo q. el Auto sig-  
nificado dize que las separaciones, insultos, e inordi-  
nencia contenidas en dho. Auto, son evidentes, segun  
en el se inrima, En quanto puede significar sobre  
el arumpto, y la verdad p. el juram. que tiene prestado  
en el que ratificandore, dize ser de edad de quarenta  
y un años, y lo firma con dho. S. S. de que doy fe.

Salcedo Cortes Baldivia

Comandante  
Valentin de Figueroa

Ante mi  
Matias de Vivanco  
Escribano

En el propio dia, mes, y año. se hizo comparecer

a d. Juan Mena, Min. y Abog. de S. M. en este  
Acuerdo, con dho. S. S. y le recibieron Jura-  
te mi el Ex. no que lo hizo en legal forma luego co-  
go prometió decir verdad de lo que fuere preguntado  
y siéndolo el Auto significado digo: Que el  
contenido de el, es verídico en todas sus partes por  
constante se vea con el motivo de hallarse en la  
ocurrencia. En quanto puede significar sobre la  
materia, y la verdad para el Jura- to que lleva  
interpuesto en que ratificandore digo ser de trein-  
ta y dos años, y lo subcribe con dho. S. S. de que  
doy fe.

Salcedo     
Juan Mena  

Ante mi

Matias de Viquez  
Escriba, p. N. de S. M.

En el Cerro de San Mateo partido de Parma  
a nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta, digo no-  
venta, y un años, hicieron comparecer a d. Juan

Bautista Balboa de los Reynos de España,  
Man. en este Aciento, a quien los S. S. Diputados,  
y Substitutos q. ante mi el En. no le recibieron juram.  
q. lo hizo q. Dios S. S. y una señal de Cruz  
en solemne forma bajo cuyo cargo prometió de  
un verdad el q. mere examinado, y siendo lo  
q. el Auto ref. ya digo: que las tropelias inferi-  
das al Premio que concurrió a la Acta contenida,  
y al verso el Jurq. que precedia, son evidentes eñay  
p. el Diput. d. n. Man. e. Jura. Igualmente q.  
el deracato, y perdim. se hizo con insultos, y re-  
ciones y no pagada q. d. Miguel Navas al enun-  
ciado Jurq. y Premio, en constante, q. haver suce-  
dido a presencia del dep. te. que lo que lleva sig-  
nificado es la verdad p. el Juram. q. tiene presta-  
do en que afirmandose espere ser de edad de  
treinta, y siete años, y lo firmo con d. h. S. S. de  
que doy fe.

Salcedo

Jurista Baldizant

Juan Bautista Balboa

Anterri

Matias de ...  
Escriba, p. ...

En dho. dia, mes, y año, y en proxeucion de lo man.



En quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTO,  
TITULO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,  
Y OCHENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. I. CATOLICO N.

Para los años de 1790, y 1791.

dado p. el Diputado e segundos ~~de~~ Subscritores  
q. componen el Cong. Nacion. comparecer a d. N.  
xenos e los Barreras, y Taxias, natural e  
los Reynos de España, y Minoras, y Arrogues  
e d. Mag. en esta d. d. Diput. e este Pre-  
mio, que acaba e recibir a su satisf. y reunion,  
eole el Curam. p. xerenido p. derecho, que hizo p. Dio-  
stas. e. y una señal e sign. b. aso el qual pro-  
metio decir verdad en lo que supiere, y le fuere pre-  
guntado, haviendolo sido del tenor del Auto  
cadenado e provero, q. le fue leydo d. d. que co-  
mo uno e los concurrentes a la Junta q. se ve-  
teba en el dia e ayer sabe, y le consta la volun-  
taded, insultos, y denigraciones con que d. N.  
quel Maiz, coniado en la amistad, y protecci-  
on el Diput. d. N. Man. e. y Maxa, se manifestó  
contra todo el Premio bulmerando, y ap. ropellando  
las N. Indenancias e Minerias, y a quel



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DEL MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

respeto debido a la represent<sup>on</sup> del ~~Rey~~, sin que basta  
sen las suaves amonestaciones para su contención,  
en que inasistiendo con su Espiritu tenaz, y pluntario  
no, no tan ~~blam~~ se denegó a la debida subordin<sup>on</sup>  
al ~~Rey~~, si no es, q. tambien atropello, y vilipendio to  
do el congreso, figurandose el más sup<sup>o</sup> y se ma  
yores facultades para que todos quedasen subordina  
dos a su ~~capric~~ que le venia una inquietud y per  
turbacion, se a tranquilidad, encargada p. el Sober  
ano q. ano precear con prudencia las funciones  
convenientes ser un orgullo, y arrogable, temeridad  
se hubiera experimentado el más lastimoso sub  
ceso. Que es quanto puede decir, y declarar en guerra  
al ~~Rey~~ q. no tiene en que se afianza, y ratificó  
siendole leyda esta su declaracion añadiendo,  
que por no molestar la suspens<sup>on</sup> a temion de los  
Tribunales que puede contraverse la lastimosa  
atencion en q. se considera este recomendable



Premis segun las pidiendos interuisiones de Año.  
 Augusto. Sordenano, y que hacen la felicidad de  
 todo el Reyno, se explicaria en terminos mas  
 propoxionados al exemplar castigo de los que pre-  
 tender su abatimto. Que es quanto puede decla-  
 rar y la verdad se cargo el <sup>to el p. d. e.</sup> Joam. g. f. no. tie-  
 ne en f. se afirmo y ratifico siendolo leyda  
 esta su declaracion. Digo ver se edad se mas  
 de veinte, y cinco años, y lo firmo con dho. P. D. Dip.  
 y substitutos de que doy fe.

Salcedo    
    
 Salamanca de las Carreras  
 y   
 Anterior

II  
 Matias de Vira  
 Escrita. p. V. et L



Don Matias de Vira, Coronel del Regimiento de Infan-  
 teria. Por el Rey nro. Señor, su Escribano Real, y No-  
 tario Publico de este Reyno.  
 Certifico en quanto puede y por derecho me en-

facultado. Que en punto a las voces contenidas en el Auto  
 de p<sup>ra</sup> preferidas por Don Miguel Altair, con vicario, por  
 que ~~de~~ con el motivo de asistir a la Junta significada de  
 Almirante, por repetidas llamadas de los S<sup>s</sup>. Diputados. En  
 quanto a las Juntas celebradas de ellos, y en cuaxaron aca-  
 ecidas son evidentes, por vista, y asistencia que hice de oñ. de  
 thos. Señores. Por lo respectivo a lo demas q<sup>l</sup> se indigna  
 en el prenotado Auto igualm<sup>te</sup>. E por noticias publicas y  
 notorias, coridas en este Aniento. Es quarta parte certi-  
 ficar, adnuncencia del nominado Auto, y lo firmo en el  
 Corro de Laurencia Partido de Taxma a nueve de Dia de  
 de mil setecientos noventa, y una años.

Matias de Vizcaya

Exmo. Sr. D. J. de 1791.

Respeto a halla ve examinada las diligencias, dispuer-  
 tar a p<sup>ra</sup> de devocion al Exmo. S. Virrey de este  
 Reyno, con el Informe oportuno, p<sup>ra</sup> en vista de  
 todo resuelta lo q<sup>l</sup> estime a Justicia. Asi lo proce-  
 xeron y firmaron los S<sup>s</sup>. Diputados de 2<sup>o</sup>. voto, y  
 Substituto, ante mi el Ex<sup>co</sup>. Notario publico de este  
 Reyno p<sup>ra</sup>. V. M. de 20 y fe

Salcedo Junera Baldizarr

Vizcaya

Matias de Vizcaya  
 Escribano p<sup>ra</sup>. V. M.



SELO OVARO, VI OVARO  
TELLO, ANOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SIETE,

UNGA PARA EL REY NRO. LE. S. M. FL. S. I. CARLOS III

Para los años de 1790, y 1791.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.



*Banca*

Como Sor

9

Vista y Pro. B. S. T. A.

M. M. F. I. b. u. n. a. l.  
C. M. i. n. e. r. i. a. i. n. f. o. r. m. e. s.

30

Pro. B. S. T. A.

Las diligencias que tenemos el honor de pasar á las Superiores Mayores de V. E. instruiran su notoria justificación de los excesos cometidos por el Diputado Don Manuel de Ysuzza, con el atropellamiento al Gremio de Mineros, y D. Miguel Mair contra los fueros, y privilegios concedidos por S. M. en la R. O. de Ordenanza de Minería; y haciendose estos dignos del mas esemplar castigo, por semejantes obstinaciones de Ysuzza, y por la ninguna subordinacion con que los inferiores como Mair, deben prestar á los Diputados, y Substitutos que representan la Autoridad, y franquicia que les concede el mismo Código: Se ha de servir la Real integridad de V. E. expedir las mas oportunas, y eficaces providencias, á efecto de que concurriéndose los excesos contenidos, ó porjados por su favorito el citado Ysuzza, queden esemplarizados los de mas individuos del Gremio que intentaren en lo suscrito atropellar á este Gremio, y vulnerar los respetos devidos á su Diputacion, sobre q. V. E. en vista de lo indicado, no dificulte esta Diputacion se haga respec

table conforme a la R.<sup>a</sup> mente de n<sup>ra</sup> Aug<sup>ta</sup>  
to Sobexano.

Con respecto a lo que resulta Culpa, y castigo  
Justificado con Superabundancia, a mas de que  
se queda la maior parte de los Guerniantes sin  
declarar, porque se surge por demas, contra  
citados Juaxa, y Nair, no ha procedido este Ju  
do contra estos, a lo de mas prebenido por R.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>  
denanzas para estos casos, por recelar algun  
agavilamiento de ellos, y las peimias como  
encian que puedan rubicarne en este Assien  
to.

N<sup>ra</sup> S.<sup>a</sup> g<sup>ra</sup>. a N. E. muc.<sup>a</sup> añ. Cexxoy  
Diñe. 2. de 1791.

Victoria Salcedo Cor. Ant. P<sup>ro</sup>vin  
Juan Antonio P<sup>ro</sup>vin  
Domingo de  
cuimanda

Exmo. S.<sup>a</sup> J. D. Juan Co  
Sir, Virrey de estos Reynos  
y Provincias del Peru

Aug  
ra  
u  
in  
T  
50  
y  
in  
y  
in  
y







*En 2<sup>o</sup> de*

En 2<sup>o</sup> de *del pasado Nov. se celebró Junta*  
en el R<sup>o</sup> Asiento de Yauaicha p<sup>a</sup> acordar  
la bajada de Diputado, y puntos q<sup>e</sup> devian  
tener presentes en la G<sup>ra</sup>l. aq<sup>se</sup> se han con-  
vocado las Diputaciones de end<sup>n</sup> del Rey.

Resuelto q<sup>e</sup> usase el de primer voto  
D<sup>no</sup> Manuel de Yuxxa, y formada razón  
delo acordado, dieron principio a las subscri-  
pciones los Mineros, y firmada p<sup>r</sup> vaxxy,  
reusaron <sup>A OTRAS</sup> esta formalidad, y enze ellos  
algunos subscriptores, sobre q<sup>e</sup> formandosele  
cargo, se oxifinó una penza q<sup>e</sup> se dá  
el extremo de usar de cuchillo algunos  
de los opuestos, temiendo q<sup>e</sup> acogease a una  
piera interior de la casa del mismo Yuxxa  
D<sup>no</sup> Miguel Maiz, conza q<sup>e</sup> se dixifian  
los enconos, p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> tomó la mano, a pexua-

dirles, firmasen como lo remian hecho vos  
demas. Se contubo el arropellam<sup>to</sup> p<sup>o</sup>. la  
prudencia, y conminaciones del Diputado,  
comboió p<sup>a</sup> nueva Junta q<sup>e</sup> devexia celebrarse  
en el Domingo siguiente de del pre<sup>te</sup> Mes.

De estos hechos me informo D<sup>n</sup> Joseph  
Sanchez Europeo q<sup>e</sup> llego á esta el dia 5, y  
esta p<sup>a</sup> partise; ellos me tienen en la mayor  
conternacion, p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup> no he tenido haviro alguno  
directo del primer Diputado, q<sup>e</sup> es Cuñado mio  
y recelando q<sup>e</sup>, p<sup>r</sup>. consecuencia de aquel primer  
arropellam<sup>to</sup> pueda ocurrir alg<sup>o</sup> concebible de  
quarto; p<sup>r</sup>. lo q<sup>e</sup>, y p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup> la oposicion suñada, sea  
qual fuere su origen, tiene impedida via, y  
la bajada del Diputado, q<sup>e</sup> caso sea el obsequio de  
convienda, he juzgado de necesidad, hacerlo p<sup>r</sup>.  
á V. S. p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup> en vista de ello, pueda interponer  
toda su autoridad, y proveer de remedio, á contentar  
tan meritos acrecidos, q<sup>e</sup> demuevan el cumplimiento  
de las piadosas intenciones de V. M.

Dios que á V. S. m. am. Lima Diaz. 15.

de 1791,

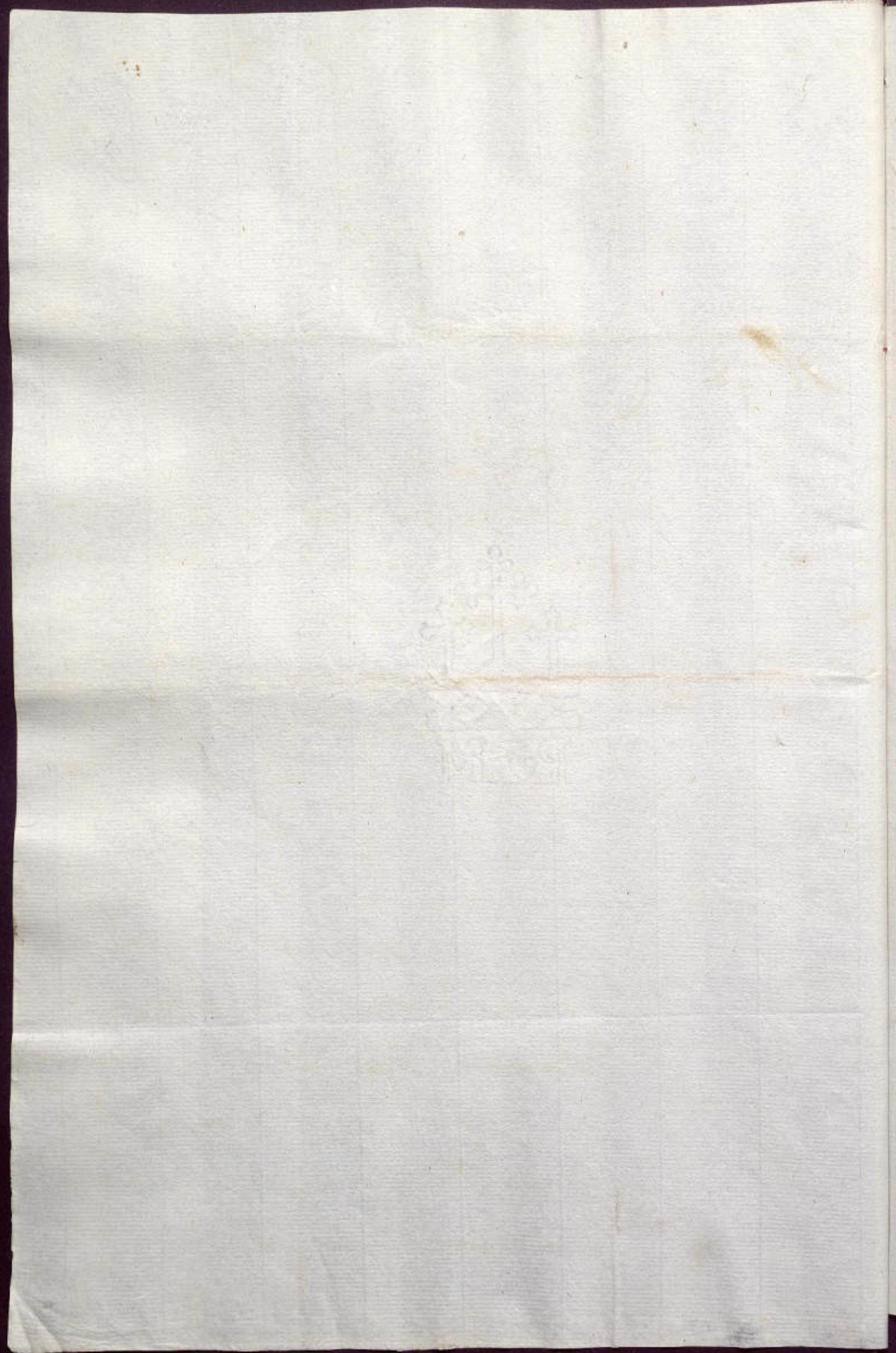
Pedro de Fuente,  
X y Berrio

or or  
S. Adm., y R. Gral.

Grat. de Mineria

u  
a  
v  
an  
y  
m  
im  
m  
im  
2  
a  
o  
1  
del  
t  
ex  
or  
en  
im  
15  
/





Imo, or

N. 148.

El Trib.<sup>o</sup> en virtud del Recurso hecho por el Dip.<sup>o</sup> de seq.<sup>o</sup> voto del Sr. Barro, y diligenciar que le acompañan; lo que puede exponer à N.C. se reduce, à que al mismo tiempo se ha presentado D.<sup>o</sup> Pedro de Fuentes y Berrío à nombre del Dip.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> de Suxxa refiriendo las dilaciones ocurridas en el acto de firmar la Instrukcion con que devia presentarse en las proximas Juntas Oñales con tan distintos aspectos como reconocerà la integridad de N.C.: el asunto es de gravedad por las conseqüencias que pueden seguirse, pero el estado del exped.<sup>o</sup> no dà margen para adelantar providencias algunas sin la formal

Simón y D<sup>no</sup> 1<sup>o</sup> de 1811

Y compare como pro-  
prios el P.<sup>o</sup> Tribu-  
nal

30

Simón

Hecho en 1811

aud. a de Nueva y demas acusados.  
Por otra parte vige infinito la concu-  
rrencia de un Diputado que representa  
aquel Sr. de Minas en las inmediatas  
Juntas, y viendo tan corto el tiempo q.  
falta para celebrarse, qualquiera  
provid. que detenga su concurrencia  
será perjudicial a la de los demas  
Diputados que deben componerlas; por  
esto y que aun mismo tpo se convulsa  
oix al primer Diputado Nueva y  
tambien que no se detubieren las Jun-  
tas G<sup>ra</sup>les, donde deve concurrir; le  
parece al Trib. que viendo el sup.  
agradado a N.C. podria mandar que  
inmediatam. se ponga en camino p.  
esta Cap. con los Poderes e Instruc-  
ciones que le hubieren confixido, y  
convultando al mismo tpo los veros  
del Seg.<sup>do</sup> Diputado y demas Min-  
ros oportos se puede dexar en

12

en arbitrio el que se prevencie al  
mismo tpo con los Poderes e Instruc-  
ciones que tengan avien conexas para  
que en virtud de todo pueda el Trib. tratar  
de su avenencia como encausa la exco-  
nacion, y de cortar un agravio a la Justi-  
cia este fuero arunto, por veneficio comun  
de aquel importante R. de Minas y utili-  
dad de sus individuos que es la primera  
atencion de este Trib. V.C. Revolveria  
sobre todo lo que fuere de su jurisdiccion  
arbitrio. Lima 16 de Dic. de 1791.

Donde de 8 de Mayo  
D

Miguel Ceballos  
E

Juan de Palomares  
E

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

100



Seis reales.



SELO SECVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE NRE. SESENTA Y OCHO Y SEIS Y OCHOENTA Y SEETE.

FALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

oder. 3

El Cero de Yauicocha ~~Partido de Taxma~~  
 a tres de Diciembre de mil setecientos noventa y un años.  
 Antemi el Cexibano y Arxibaxio Publico de estos Dominios por  
 el Rey Nro Señor, y testigos; El Diputado de Segundo voto  
 de este Real deullinas, Don Maxio Salcedo, y Substituto, Don  
 Jose Antonio Furtex, Don Manuel Toré de Salcedo, Don Do-  
 mingo Mixmanda, y Don Juan Antonio Baldizan; asi  
 mismo las personas que componen el Cremio deulline-  
 nor de este importante cuerpico que abaxo subscriben; de xer-  
 xon: Que todos juntos de man comun insolidum confieren  
 su Poder, a don Manuel de Yuxxa, Diputado de primer  
 voto, de este Minexal, a quien tienen elegido para su  
 Yaxacla a Lima ala Eleccion de tal ministrador, Di-  
 rector; y de mas empleados que requiera el Real Tri-  
 bunal General deullinexia. Igualmente para que se  
 oponga entexamente ala plantificacion del Banco que  
 se proyecta rexificar en este Aciento, como perju-  
 dicial al libre giro del Cremio citado, y Comercio;  
 Para que adapte todo lo favorable en el nuevo Regla-  
 mento que su Magestad dispone de las Reales Orde-  
 nanzas. Y para lo demas insidente dexera el nomi-  
 nado Diputado Apoderado consultar en todas cir-  
 cunstancias a este Cremio, para su admision, im-  
 pugnando siempre todo lo que fuese contrario al  
 fomento y alivio de este Minexal. Que el Poder  
 que para todo lo indicado necesite, se da y

otorga con insidencias, dependencias, y libre Adminis-  
 tracion. Al cumplimiento de todo lo que se actuare  
 obligan sus bienes habidos y por haber, con sumision  
 a los señores Jueces quedesen caudales pueden y deben  
 conocer en legal forma, para que a lo significado les  
 egecuten y compelan como por sentencia definitiva  
 consentida y parada en esta Juagada que por tal reciben  
 Renuncian sus propios fueros, y demas Leyes de su  
 favor con la q. general que por ayre. Y a los otorgantes  
 Yo el presente Escribano doy fe conozco, asi lo digieron  
 y subscriben siendo testigos don Jaquin de Sarria,  
 don Juan Odadano, y don Domingo Labuyen =  
 Flaxio de Salcedo = Toré Antonio Fuster = Manuel  
 Toré de Salcedo = Domingo de Ullixmánda = Juan An-  
 tonio Baldizan = Lorenzo de las Barreras y Saucia =  
 Manuel de Santulla = Toré Antonio de Axieta = Pa-  
 blo de Rosas = Felipe Fuster = Pedro Toré Uera = Al-  
 berto Abellameda = Juan Rubio = Toré Guichante =  
 Zades de Espinosa = Cipriano Sarria = Por doña Ma-  
 ria Moxeira = Eusebio Alvarez = Valentin de Figueroa =  
 Toré Gayon = Rosendo de Oxejo = Manuel de Otbad =  
 Ramon Plana = Toré Garcia de Malabear = Juan de  
 Abellameda = Phelipe de Urencia = Domingo de Abaytua =  
 Antonio Telez Rodriguez = Antemiz = Matias de Vinar =  
 Escribano por su Magestad =

En virtud de este original en mi Remistro, aq. me refiero:  
 y en fe e sello lo signo y firmo; de oñ. imrose al S. Diputado D. Fla-  
 xio Salcedo = Enm.º = go = vale



Matias de Vinar

[Signature]



o:  
Ma  
2



Vinca y Com. 23 de Mayo

Amo Sr

14

La benignidad con que la Superior Justificación de  
V. C. se ha servido dispensar mi reverente suplica,  
con su antecedente Documento con que la acompañe en desagravio de  
mi Persona, Empleo, y demás Gremio ofendido por don  
Miguel Maiz, que hoy reside en esta Ciudad, y sobre  
que reformó aquella Sumaria; me pone en la necesidad  
de representar á V. C., que las disconcesiones promovidas  
por el Diputado D. primex voto, D. Manuel D. N. S. J. J. J.  
con el expresado Gremio à excepcion D. vnos quanto  
que intentan seguir su errado Partido, sobre que  
sele confiriere Poder general para el Establecim.<sup>to</sup>  
de un Banco, que dicho Gremio considera  
serle perjudicial; quedaron cortadas en el propio  
acto de haversele limitado el expresado Poder  
para el referido efecto, como lo reconocerá V. C.  
por otro igual que tengo el honor de pasar à sus  
Superiores Manos, y con el cual emprendió su Mar-  
cha para esa Capital el referido Diputado,  
desde el dia treze del presente Mes, por cuya Razón  
no me ocurre la necesidad de poner en execucion aque-  
lla Superior franquiza con que V. C. se ciñe de las  
suas arbitrios la resolución de bajar, ó no à esta  
Expresada Ciudad con los Poderes, é instruccio-  
nes correspondientes.

Loque hay de mas lastimoso, y encible en lo  
mat.<sup>a</sup> asi para con mi Empleo, como para todo el Pro-  
mio, es el des acato, y menor precio con que en la ultima  
Junta que se celebró, nos inspuró el referido d.<sup>n</sup> Miguel  
Mair, segun se conviene por el Tenor de la citada  
maria, y no habiendole podido corregir en aque-  
acto, segun lo requerian sus exeros, por defecto  
Auxilio necesario, y por precaber mayores inquietu-  
aride sus aliados, como por ser demaciadam.<sup>te</sup> via-  
cundo, y de genio orgulloso, y precipitado; tubo por  
comben.<sup>te</sup> con acuerdo de los tres Substitutos el p-  
nexo en la Sup.<sup>ta</sup> consideraz.<sup>n</sup> d. y. C. para que  
en ejercicio de sus privadas facultades, se acordó  
imponer al referido d.<sup>n</sup> Miguel, las mas  
veras penas, y apercibimiento, à fin de que  
esta Diputacion no se tiere tan abatida, y ultrada  
como se reconoce al presente, y que en lo subsecu-  
fuese atendida, y res. petada, segun lo tiene repetido  
Encargado su Mag. en sus Reales Ordenanzas  
de Mineria, sobre cuyo grave delito, toman  
y. C. con su acostumbrada Justificacion  
aquel arbitrio, que le pareciere  
mas de Justicia, y fuere de su  
peior agrado.

Dios guarde la importante  
Vida de S. C. lo mucho

18  
anos q. Estos Reynos necesitan, para su  
amparo, y defenxa. Cerró Mineral Nau  
ricocha, y Diz. 26<sup>o</sup> de 1791, IX

Nilario de Salcedo

Como Sr. F. N. J. Co  
Gil, y Lemo

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or address, located at the top of the page. The text is mirrored across the horizontal fold.

Handwritten text in a cursive script, located in the middle section of the page. The text is mirrored across the horizontal fold.

Large handwritten signature or name in a cursive script, located at the bottom of the page. The text is mirrored across the horizontal fold.



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y  
OCIENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

Acordada  
gen.

Don José Antonio Fúñez, don Manuel José de Salcedo,  
don Domingo Mixmandá, y don Juan Antonio Baldrán, Subditi-  
tos de esta Diputación del Cerro de Navaricocha Partido de Tarma;  
así mismo las Personas que componemos el Gremio de Minería de este  
indicado Aziento, y a vaxo firmamos; Decimos: Que todos juntos  
demancan comun in solidum, con ferimos todo nuestro Poder cumplido,  
amplio general, y tan bastante, como legalmente se requiere a don  
Naxio de Salcedo, Alcalde Provincial Jubilado de dicho Partido, y  
actual Diputado del segundo voto del nombrado Gremio del Cerro;  
para que con respecto a la revocacion, que en forma de derecho  
hacemos en todas sus partes, los Poderes que tenemos con ferido  
adon Pedro Manuel el Bazo, y adon Manuel el Ysaura, resi-  
dentes en la Capital de Lima, desandolos al primero en su buena  
opinión, y fama, concurra en la Eleccion de Administrador, Director,  
y demas Empleados, que requiera el Real Tribunal General de Mine-  
ria de Lima; encargo que no se haya celebrado hasta el dia de su  
Hegada de dicho don Naxio de Salcedo, a la prenotada Ciu-  
dad, para que se ponga enteramente a la plantificacion del Dan-  
co, que se proyecta verificar en este Aziento, como perjudicial  
al libre uso de nuestro Gremio, y Comercio; para que adapte todo  
lo favorable en el nuevo reglamento que su Magestad dispone de las  
Reales Ordenanzas, para el fomento, y pros peridad de este Mineral.  
Sobre estos asuntos, y lo demas concerniente, siempre que camden-  
ga, prinicipie, prosiga, y concluya todos los pleytos causas, y ne-

gocio, Civiles, y Criminales, que tubiere mas pendientes, y  
en adelante senos ofiescan con cuales quicra Personas, Comuni-  
dades, Ecclesiasticas, y Seculares, de todos Estados, y dignida-  
des, siendo actor, y demandado: Acuyo efecto comparezca ante  
las Reales Audiencias, Juntas, y Tribunales, Juezes in curia  
y demas Superiores, e inferiores, Ecclesiasticos, y Seculares  
ante los Cuales, y cada uno ponga demandas, conteste las  
que nos pucieren, o responda que se entienda con vos,  
en nuestras Personas: presente Escritos, y Documentos  
Justificativos, los que saque, y compubre con citacion contraria,  
o sin ella: Pida que los adbersarios afirmen las Calumnias, con-  
testen, y respondan alas que en nuestro Nombre les puciere, y los  
recombenga en los casos que haya lugar: Haga ejecuciones, pricio-  
nes, Solturas, Embargos, des embargos, y Remates de Vienes,  
concentamientos, apartamientos, Juramentos in litem de  
Calumnia, y decisorios; requeri mientos, notificaciones, cita-  
ciones, protestas, hallanamientos, comprobaciones de  
Instrumentos, firmas, y otros Papeles; probanzas, Ratifica-  
ciones de Testigos, y abonos. Los que hayan muerto, o  
acertado se: Aleque lo conducente; recuse con el Juuamento  
necesario, a Juezes, Escribanos, Notarios, y otros Minis-  
tros, y siendo Ecclesiasticos, o Ordinarios, Delegados, Alcaldes  
de Corte, o Oydores de las Reales Audiencias, exprese las  
Causas de la recusacion, y las pruebe en el termino, ante  
las Personas, y con arreglo a lo que el derecho Canonico, Le-  
yes Reales, y Autos acordados previenen, o se aparte de  
las Recusaciones; saque apremios, acuse rebeldias, pre-  
tenda, y que terminos, y prorrogaciones de ellos, o los  
Renuncie; ponga Exempciones perentorias, y dilatorias,  
prejudiciales, y anormales; Pida restitucion, in integrum,

17  
9) declaraciones de los Autos, y Sentencias, que esten obscuras,  
ò diminutas, y nulidad de las, reformationes por contrario  
Imperio, ò como mas haya lugar, de los interlocutorios, que no  
sean gravosos, y lo demas conveniente: Forme Articulos, los que  
prociga hasta su final desicion, ò se aparte de su proceccion:  
Tache, y contradiga lo que de Contrario se presentare discreto, y  
alegare, y en el Termino legal pruebe las tachas, ovide,  
Testigos como, de Documentos: decline Jurisdiccion,  
de los Juezes incompetentes; introduzca recursos con-  
tra la fuerza de los procedimientos de los Eclesiasticos, y a  
sea por conocer en negocios que no les toque por defecto  
de Jurisdiccion, ò conocer, y proceda del modo que no  
deben, ò por no otorgar las apelaciones en ambos efectos,  
y asi mismo los de injusticia notoria, solicitando se de-  
clare haber lugar à ellos, y la Revocacion de las Sen-  
tencias, ò Autos injustos, de peticion de la pena establecida  
por derecho Real, para que se admitan, y los demas  
que conducan: Redarguya de falsos, Civil, ò Criminal-  
mente, los Autos, e Instrumentos de que las Partes  
Contrarias quiciere aprovecharse: Pida posiciones,  
ò declaraciones à estas en qualquier Estado del Pleyto,  
Retencion de Breves Pontificios, y de las gracias, y  
Pibilesios, que con dicio Sobrepion, y Subrepion  
conceda su Magestad, ò su Real Camara, y  
demas Tribunales en detrimento de los nuestros, siguiendo  
este Recurso en el Tribunal que corresponda,  
concluya, oya Autos, y Sentencias definitivas, con-  
ciencia las propicias, apele, y suplique las adversas,

y en los Casos, y negocios de segunda suplicacion por derecho  
prevénidos, intas durga tambien las Suplicas, y asianze  
con la pena de las mil, y quinientas doblas; game leer  
Provisiones, Sobre Cartas, Sentencias, y otros Despachos,  
los que haga leer, è intimar, endonde, y alas Personar  
contra quienes se dirijan: Finalmente haga, y practique  
todos los Pedimentos, actos, autos, y diligencias Judicia-  
les, y otras Judiciales que se requieran, è vos por vos  
otras mismas hariamos, sin la menor recepcion hasta  
conceguir ejecutoria con ejecucion de ella; y lo que in-  
tente en nuestra utilidad, lo aprobamos, y queremos que  
sea tan subsistente, como si por Nos otras propios lo  
practicaramos: Que el mas eficaz, y absoluto Poder,  
que para todo lo expresado necesite, el mismo le con-  
ferimos con incidencias, de pendercias, libre,  
franca, y general administracion, relevation, y  
facultad de substituirlo entodo, ò parte, rebocar los sub-  
stituto, y elisir otros de nuevo: Como igualmente, para  
que en su virtud pueda conferir todos los especiales que por  
derecho sean precisos, y se ofrescan para algunos reuision,  
actos, y Juicios que en este no queden especificados, pues queremos  
se entiendan, y estimen por tales, como si lo fueran, y  
los Poderes como otorgados por Nos otras propios. Ya haver por  
firme lo que con arreglo alas especificas facultades que  
incluye executare, y sus substituto, y Apoderados, obli-  
gamos nuestros Viener, de derecho, y acciones,  
precentes, y futuros: damos el Competent

18  
los Señores Jueces que de nuestras Causas, y negocios  
deben conocer en legal forma, para que nos compelan a su  
obediencia, como por sentencia definitiva pasada  
en autoridad de esta Juzgada, y con cen vida que por  
tal lo recibimos, renunciamos todas las Leyes, fueros, y  
privilegios de nuestro favor; y así lo otorgamos, y subscri-  
bimos, ante el presente Escribano, y Notario Publico  
de este Reyno por nuestro Augusto Soberano, en este Real  
Asiento Mineral de Cerro ya citado, a veinte, y nueve  
de Diciembre de mil setecientos noventa, y un año,  
siendo Testigos don Jose Samamé, don Domingo Laba-  
yen, y don Mariano Guzman, vecinos del. Valor otor-  
gante Yo el Escribano doy fe que conosco = ~~Isidro~~  
Domingo Fuster = Manuel Jose de Salcedo = Juan Antonio Dalbiquand =  
Domingo de Miramanda = Manuel de la Hada = Antonio Arrieta =  
Juan Bernardo Arzayas = Cipriano Gervasio =  
Jose Rodriguez Vifil = Felipe Fuster = Josef de  
Chaves = Antonio Cruz Vega = Ventura  
Vambiano = Luis Martinez = Apolinario  
del Castillo = Apolonia Themiuy = Fermín  
de Azabedo = Juan Antonio Garza = Jose  
Lopez = Ramon Corchero = Miguel  
de Chaves = Francisco Antonio Torres,  
y Martinez = Matias Duran Martel =  
Jose Guicharte = Jose de Maturana =

Ydefonso Buendia = Josef Garzia de Malabear =  
Jacinto Uribe = Yordon Jose Gallo = Pedro Villon = Tibur-  
cio Uribe = Yordon Caamen Trisalva = Joaquin  
Lopez = Yormi Suegra doña Maria Buendia = Am-  
brasio Meza = Manuel Antonio de la Mata =  
Marcelino Aranda = Manuel Saubeta = Juan  
Meza = Thadeo de Espinosa = Martin Orizuela =  
Pedro Jose Meza = Thomas de Ames = Fran. Garzia  
Cienfuego = Manuel de Santalla = Ramon Plana =  
Lorenzo de las Barreras, y Garzia = Yordona Maria Mo-  
reyra = Eucebio Albaser = Melchor de Abellaneda =  
Rosendo de Orrego = Antonio Perez = Josef Ale-  
xandro Rodriguez = Vizente Uribe = Juan An-  
tonio Ravines = Josef Thello = Luis de Herrera =  
Doña Ynez Barrera = Juan Jose Sparraguirre =  
Felipe de Alvarado = Diego Garzia = Fernan-  
do Manuel de Mica, y Feran = Juan  
Bautista Balboa = Juan Cue-  
llo = Juan de Abellaneda = Eduardo  
Pacheco = Pedro Matarana = Juan  
Antonio Enrigo = Francisco de Labao =

Francisco Castromonte = Josef Zapia = Pardoña


Ysidora Salcedo = Cipriano Villaroa = Pedro Ruiz de Luna = Vicente Burnes = Valentin de Figueroa =

Albeato Abellaneda = Maria del Pinar = Martin

Maria Luz = Juan Romero = Jose Mallo = Antero =

Matias Vizca = Escribano por su Magestad

Concuerda con su original en mi registro, ad. me refiero: y en fe de ello lo signo y firmo = En m<sup>do</sup> = si = y = valen

En Testimonio  de Verdad =

Matias Vizca

Dios al Obediente =



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



U<sup>os</sup> del R. Ex<sup>to</sup>

Ayuda y del q. como presenté al ex. <sup>mo</sup> y V. Ex<sup>to</sup>  
 el mismo Poder de mi Fuero que exhibo á V. S.  
 y me dió S. E. ocurriere a este Tribunal. Asi  
 lo executo para que en su vista se me reciba  
 al uso, y exercicio de las funciones que me  
 corresponden como á Diputado del Fuero de  
 Minerías de Taxicocha con Poder bastante  
 para quanto en el se expresa. Espere de la  
 Justificar. <sup>m</sup> de V. S. se sirva disponer como  
 solicito.

N<sup>ro</sup> J. Gu. á V. S. m. a. Lima, y  
 Enero 10 de 1792

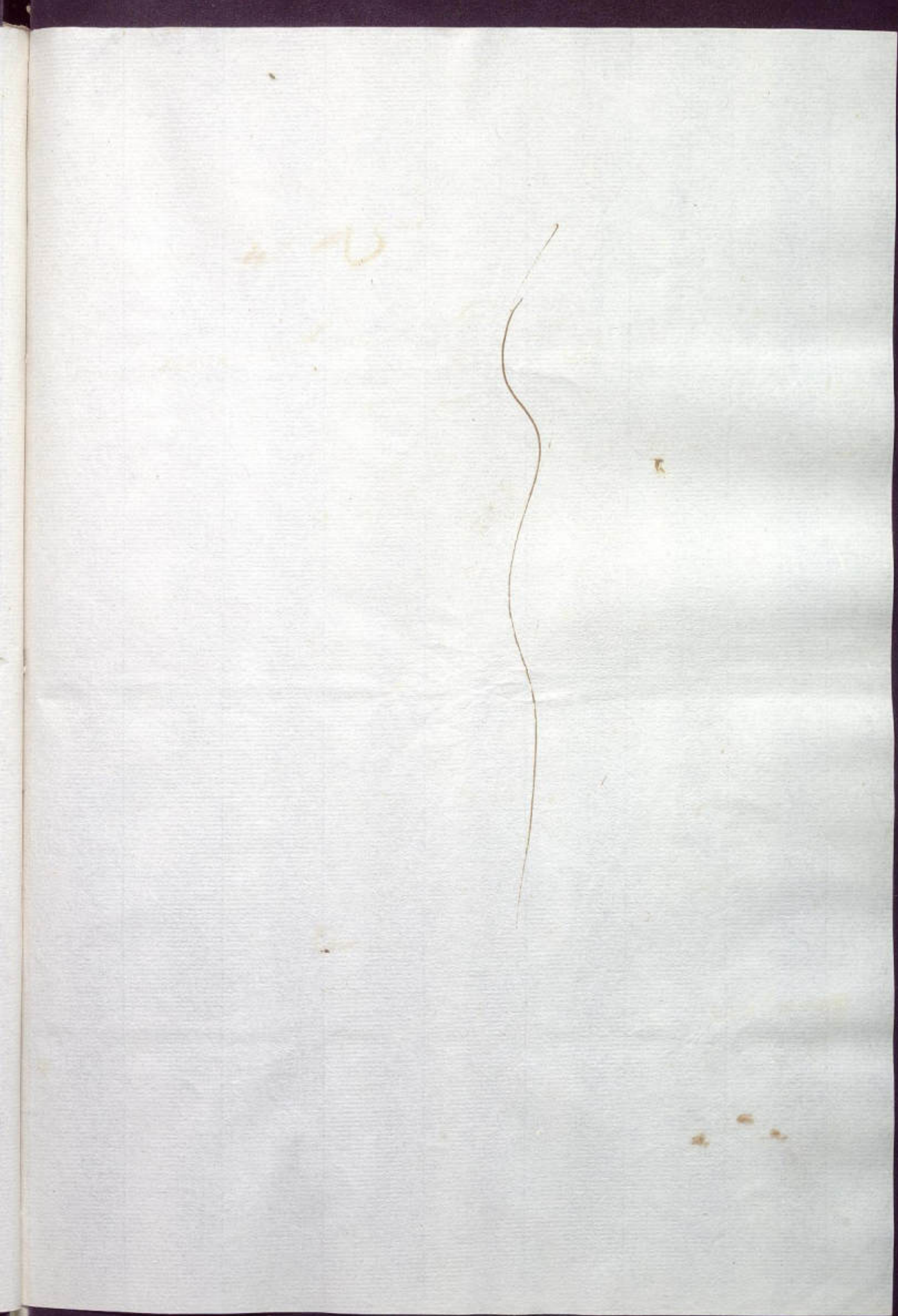
Milario Solcedo

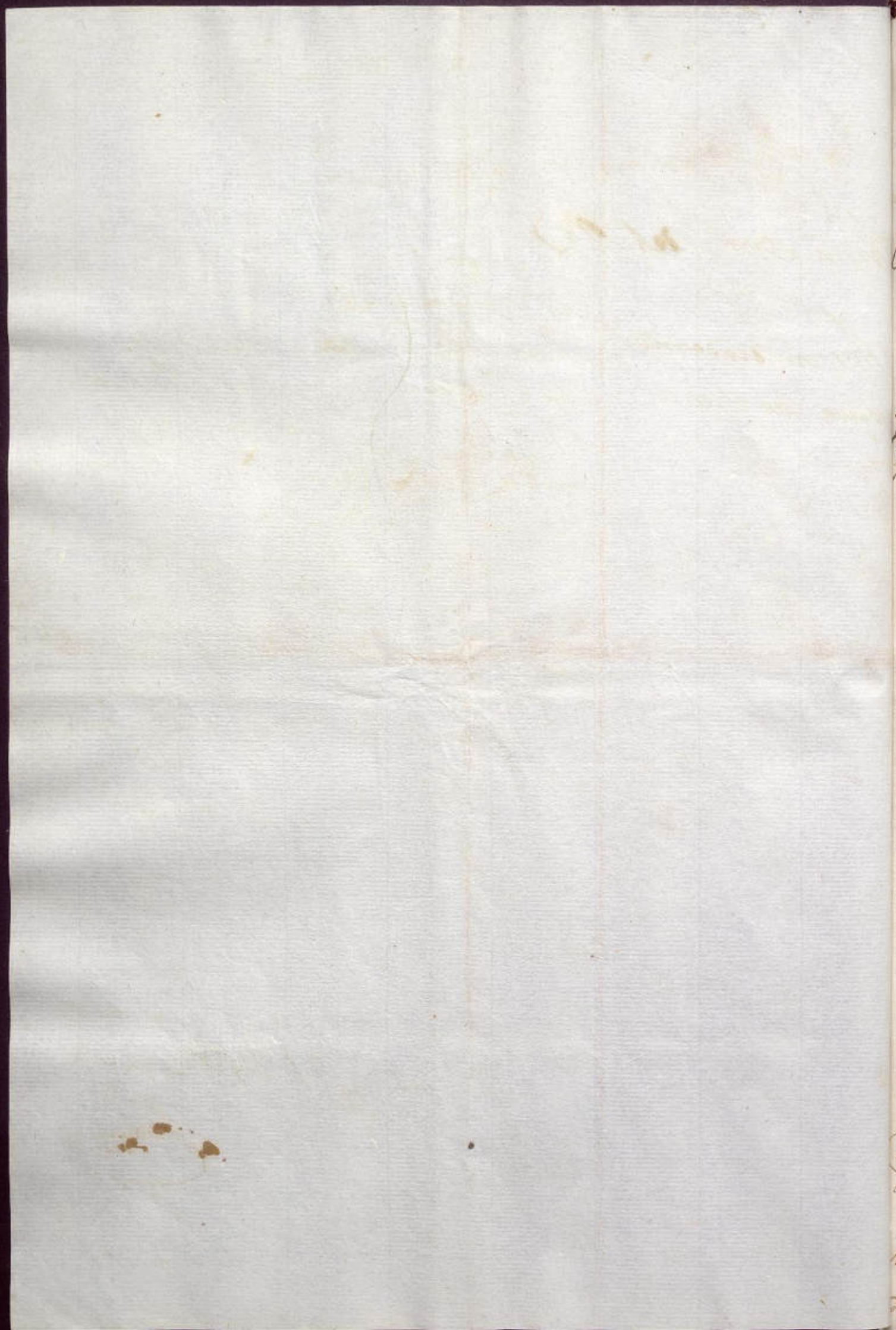
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE

Very respectfully,  
Yours truly,  
Wm. W. ...  
Director

Director to ...

Wm. W. ...





Exmo Señor.

Lima y en 11 de Mayo 1792

Antes antecedentes  
y pone con ellos al  
Tribunal

El Trib. para à las superiores manos de V. E. el adjunto  
recurso hecho p. el Diputado de 2. voto del R. de Paro,  
y como p. proceder en el asunto, es neces. tener à la  
vista los antecedentes q. motivaron su baxada p. los  
alborotos y disturbios ocurridos en ag. allineral, se  
ha de servir V. E. mandar se vna todo à la pres.  
instancia, p. q. en su vista se proceda en Just. ad  
expedir las providencias conven. y mas propias à in-  
troducir la tranquilidad publica, y tratar del verda-  
dero alivio del Gremio, q. se destruye, y perturba p.  
pasiones, y parcialidades, q. es neces. extirpar como pro-  
puso este Trib. en su anteriores informes q. reprodu-  
ce: sobre todo, la integridad de V. E. resolverà lo q. fue-  
re de su sup. arbitrio.

N. S. que à V. E. m. a Lima 11 de Mayo de 1792.

Exmo Señor.

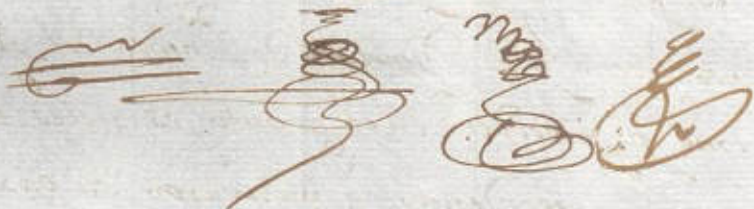
Yon de Sr. Fr. Pedro

Francisco Obispo Fr. Juan Palomares

Al Exmo Señor Virrey  
de estos Reynos

Lima, 12 de Enero 1792.

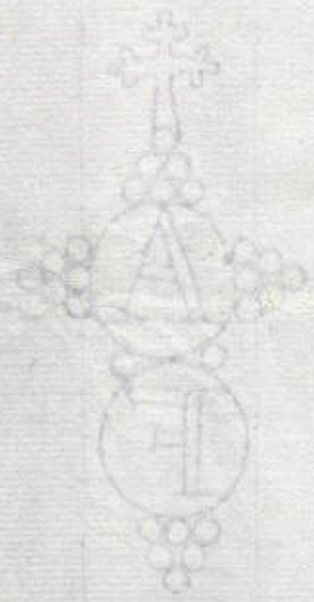
Se  
Pase al 3.<sup>o</sup> Dictado primero A Pasa, gata  
Imprime lo que le pareciere en el particular  
A este efecto, lo que se ejecutará con la  
cible brevedad.



Delgado

ag  
lev  
84







UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTICENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

*Exmo Sr.*

*Sr. Los Individuos que subscribimos esta Representacion Mineros, y Azoqueros de S. M. en este R. de Minas del Cerro de Yauricocha, Puestos a los pies de V.E. con nro mayor respeto, y animados de un eficaz deseo por el mejor establecimiento de este Sremio y sus adelantamientos, no podemos omitir hacer presente a la alta penetracion de V.E. las causas, y motivos que dan merito a la dechusion de este Cuerpo que lo reduce a la mayor confusion, y desorden con los graves perjuicios q. les ocasiona a sus individuos; lo que clama de oportuno, y pronto remedio, pues de lo contrario, en muy breve tiempo se experimentara la decadencia, y ruina de este importante Cuerpo tan repetidamente recomendada por S. M.*

*El deseo de ascender que estimula a todo viviente para el logro de sus adelantam.<sup>tos</sup> fue la causa, y origen que hicieron oponerse a varios Mineros a ser elegidos en los empleos de Diputados y Substitutos en las elecciones que se han celebrado*

en este Mineral desde su establecim<sup>to</sup>. Como en estos empeños no hay otro arvitrio para el triunfo de los Opositores que el exercio en los votos que cada uno puede proporcionarse, han ideado avilitar á diversos sujetos dandolos el colorido titulo de Mineros agregandolos á la Matricula sin otra justa causa que manifestar algun otro Rexistro de una Cata, de un Corte, y tal vez de una Mina inavil por el agua, ó sus derrumbes, y lo mas cierto por la falta de Metales. Otros exhiben alguna cesion falsa, é imaginaria de Mina nõ corriente, que el Pretendiente interesado Minero le franquica en la votacion para lograr su sufragio.

De este modo se ha aumentado considerablemente el numero de Votantes, y matriculados, como dignará reconocerlo V. E. por la adjunta copia que le manifestamos. De alli es la confusion y desorden del Gremio hasta llegar al extremo de hacer facciones, y partidos contra lo prevenido en las Ordenanzas con el objeto de lograr los elegidos á su satisfaccion. Estos que por cavallas, y arvitrios, y nõ por merito ni razon forman una parcialidad numerosa de hombres la mayor parte de humildes pensamientos, y de ninguna extraccion; Son los que han echo un capricho constante de repartir los cargos de este Gremio contra lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> tit. 1.<sup>o</sup> y art. 3.<sup>o</sup> tit. 2.<sup>o</sup> de las nuevas Ordenanzas, en sujetos de su faccion excluyendo de ella á los verdaderos é idoneos Mineros, y á todos aquellos que por su honor y circunstancias no siguen las huellas de sus obstinadas ideas, é injustos caprichos. Los desordenes y temeridades que de aquellos procedim<sup>tos</sup>. se siguen es fomentar

una como sedicion violentando la libertad de sus  
 mismos faccionarios a quienes estrechan a re-  
 quirir las herradas ideas de los Principales de  
 la faccion. Embarazar la sana intencion de  
 los verdaderos Mineros a quienes tienen por  
 contrarios por que el pensam<sup>to</sup> de estos no coin-  
 cide con el de aquel desordenado torrente que  
 oprimiendo sus pocos votos les obliga a temer  
 y recelar de los riesgos a que los expone. No se em-  
 barazan los faccionarios en el dicemin<sup>to</sup> escutri-  
 nio, y calificacion de los Sujetos que dexen ser elegi-  
 dos p<sup>o</sup> que su estolidéz, ignorancia, y limitacion, no  
 les permite el entrar en un verdadero, y serio exa-  
 men, por que su corta dedicacion al noble exer-  
 cicio, y menores giros, no les dá lugar a incubar  
 en que el elegido haya de tener las calidades, y  
 circunstancias que les prescriben las citadas Or-  
 denanzas, y asi les es mui indiferente, y de corto  
 interez que los Diputados sean idoneos, áviles,  
 ó torpes, dignos, ó de merito por que no tienen  
 otro interez que el logro de su vano intento.

Asi es pues S<sup>or</sup> Ex<sup>mo</sup>, que deviendo distribu-  
 irse estos empleos en los Mineros de mas merito,  
 é idoneos por las calidades, y circunstancias que  
 los condecoran por el mayor corrite en sus Minas  
 y haciendas, como por que es inata su propencion  
 al exercicio de Minería, pues solo anhelan al  
 bien, y utilidad del Gremio, son los que se hallan  
 regregados de recibir aquel tal qual honor, que les  
 proporciona el empleo de Diputados, a no poder  
 elegir Mineros idoneos para el caso, que estirpen  
 los vicios, abusos, y corruptelas del Mineral, desan-  
 do sin obrerbancia nuestras Leyes Municipales, se-  
 ñaladam<sup>te</sup> los ya citados Art. 3.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de los tit. 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> y  
 a tolerar las violencias, vstrages, y torpezas de un  
 Juez inepto, é ignorante, y sin el menor dicemin<sup>to</sup>  
 de lo que es la Justicia, y la razon. Prueba de ello



REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791.

En la pasada eleccion en que aquellos faccionax.  
declararon su fragor, y empeno en hacer Diputado  
á D. Mario de Salcedo, como lo consiguieron á pe-  
sar de los justos motivos que le inavilitaban. No  
necesitamos Exmo. Sñr. caracterizar las personales  
circunstancias de este individuo; su presencia es  
la verdadera recomendacion de sus obras; y sus  
expresion. dan una cabal idea á la superior  
ilustrada penetracion de V. E. de su corto discerni-  
miento, y ningunas luzes. Con que dolor pues  
no han prestado su obediencia, y subordinax.  
á un Juez de esta clase los que conocen su extrac-  
cion, los que saben su ineptitud, y los que ven  
sus perversas ideas e inclinaciones? Si Señor nuestra  
ciega obediencia, y humilde respeto han contenido  
nuestra pluma, y clamor hasta aora por no mo-  
lestar su Superior atencion, creyendo que esta tole-  
rancia moderaria sus paciones, odio, y encono  
hasia los verdaderos Minereros; pero lesos de cum-  
plir con sus deberes, su manejo ha sido el de recibir  
las representaciones que se han echo á su Juzgado  
por las partes, y andar por la Poblacion solicitando  
dictámenes para providenciar en ellos, tal vez  
segun el peor, y el mas opuesto á la equidad, y á la

# UN. REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III.  
Para los Años de 1790. y 1791.

Justicia, que se le ha dado: Esto es lo q. hemos experimentado con el Diputado Salcedo, exponiendo nuestro interes, nra fama, y nra Opinion a la venganza de un mal queriente que le haya sugerido un siniestro consejo, y por que todos aquellos que conspiraron a su ascenso quieren tener parte en la Jurisdiccion, y en la administracion de Justicia para saciar sus paciones y particulares resentim<sup>tos</sup>. Estas son las funestas consecuencias que diman<sup>te</sup>an precipam<sup>te</sup> de una confederada eleccion, y sin duda la correspond<sup>te</sup> a este año se huviera practicado con los propios vicios, y nulidades pues ha mas de seis meses que se hallan prevenidos para este fin, si la Superior acreditada Justificacion de VE no hubiera mandado suspenderla, p<sup>er</sup> evitar tan graves incomben<sup>tes</sup> y cortar de raiz tanta injusticia, y temeridad.

Verdadera consecuencia de lo dho es la ligereza, y arroj<sup>o</sup> con q. los de la parcialidad, y confederacion de D. Mario a una mera insinuar<sup>on</sup> cuya han procedido afirmarle un poder clandestino rebocando el anterior dado al Diputado de Voto D. Manuel de Yurra en una seria Junta, y con maduro examen. Se ha proyectado este sintestxo advitrio con ocasion de haver leído la ultima su-

perior; orden de V.E. de V.M. de Diciembre del presente año de 91. para que base sin la menor escusa a era Capital. A primera vista parece que el poder que lleva es por cumplir con el Superior Or<sup>n</sup> anterior del mismo Diciembre 17 de 91. y con el objeto de mirar por el bien de este Gremio. Pero no es así Sr. Excmo; su idea es devanar al Diputado de S.<sup>o</sup> Voto, hacer personeria en la proxima eleccion de Jefes de ese Tribunal de Minería, y llevar adelante las perversas ideas de sus faccionarios. La inconstancia, y devilidad de aquellos individuos para mas adelante, por que tambien han rebocado el poder que le dieron al Minero D. Pedro Manuel Baro en Junta Gral para solicitar de la Superioridad de V.E. la Moratoria de la deuda de Arrogues de este Gremio, que en efecto consiguió. El reconocimiento a aquel beneficio es este, la gratitud y buena correspondencia que merecen sus buenos servicios es la rebocacion del Poder: De aqui inferirá la Superioridad de V.E. qual es el caracter de esta multitud confederada, quales son los sentimientos de su honor, qual su reconocimiento, y finalmente qual su modo de pensar.

Tambien es digno de la mayor animadversion el Diputado Salcedo, por el alarde q. ha echo en union de sus partidarios por las calles, y plaza. de esta Poblacion de que lleva en lista varios Mineros para pedir en esa Superioridad el castigo de ellos. Los delitos que les puede imputar son puram<sup>te</sup> ideales, y nacidos de un espíritu requemado, en q. reyna el odio, el capricho, y el encono; Buen Diputado; protector del Gremio! buen defensor de sus regalías, prerrogativas, y esenciones! No es sino un criminal acusador, y un enemigo simulado que pretende su total destruc<sup>on</sup>.

¿Cuál será la aceptación q<sup>e</sup> merecan tan siniestras representaciones en el elevado Tribunal de V.E.? ya se ve que no otra que la del desprecio, y desestimacion, p<sup>a</sup> que su Superior penetracion á la primera vista conocerá sus perversas ideas, é inicuas intenciones; como tambien la incapacidad de el adquirido Podex nullo, é inavil en todas sus partes, ya por la clandestinidad con que se há conseguido, como por la sugestion q<sup>e</sup> á los mas de los Subscriptores se les há echo, bajo de la autoridad, y representacion del empleo

Hasta aqui Sor Ex<sup>mo</sup> la mas ligera, y sincera relacion de quantos puntos comprehende esta reverente representacion. El remedio de los males que representamos pende de su Superior justificado arbitrio. No nos ha conducido á la sollicitud de este intento otro objeto, q<sup>e</sup> el amor á la justicia, y á la verdad, por que el odio, el encono, y la venganza, son mui distantes de n<sup>ras</sup> sanas inclinaciones, y deseos. El Celo, y amor que V.E. há manifestado por el adelantam<sup>to</sup> de nuestro Gremio, nos alienta para ocuuxir á su Sup<sup>o</sup> Patrosinio á fin de q<sup>e</sup> nos desagravie, deponiendo al Diputado D. Mario Salcedo del uso, y exercicio del empleo por su total ineptitud como llevamos provado en el cuerpo de este Pedimento, y nombrando sujetos de la entera satisfaccion, y confianza de V.E. para que desempeñen los cargos, mandando igualmente que para lo susrecho se reforme, y arregle la Matricula, conforme á la Ordenanza, haciendo el exscrutinio correspond<sup>te</sup> y calificando las personas que deban ser matriculadas para que recaigan los empleos en Sujetos de idoneidad, desinteres, y conocidas facultades que con su justificacion remedien los perjuicios hasta aqui ocasionados. criten pleitos y contiendas, y prosperen por un acertado economico gobierno un Mineral tan quantioso como este que con cortos auxilios que se le suministrèn, es el de la mayor opulencia del Reyno, sobre todo lo q<sup>e</sup> puede V.E. mandar que las personas de conocido caracter, é imparcialidad que se hallan en esa Capital, y suficientemente instruidos p<sup>a</sup> pro-



UN RELO

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791.

Con la experiencia de las necesidades de este Gremio, informen a cerca de quantos puntos llevamos deducidos y especialmente sobre las personas que con acierto puedan desempeñar los Cargos de Diputados, y Substitutos a fin de q. sobre todo delivere V.E. lo que estimare mas de justicia, que es la que pedimos, y esperamos alcanzar de su poderosa Venigna mano. &

El Mag. de la Cofradia *Antonio Alvarez y Moran*

*Domingo de Albarzuaga* *Jose de Yuxa*

*Juan de Yuxa* *J. Gutierrez*

En virtud de *Antonio Teles Rodriguez*  
de mi Excmo *Don. Bernandez*

*Da. Maria de Asuncion de* *Miguel de Chaves*  
*Arrieta*



+

26

*Lista de los Mineros Matriculados.*

- D<sup>n</sup> Bernardo de Cardenas*  
*D. Alexandro Pelero*  
*D. Ysidro del Campo Novoa*  
*D. Bernardino Gil de la Torre*  
*El S.<sup>r</sup> Marques de R.<sup>l</sup> Confianza*  
*D. Miguel Maiz*  
*D.<sup>n</sup> Patricio Duran Martel*  
*D. Angel de Arrieta*  
*D. Antonio Garcia del Hoyo*  
*El S.<sup>r</sup> Marques de Villarrica*  
*D. Antonio de Arrieta*  
*D. Feliz de Yurra*  
*D. Juan Jose Avellafuerte*  
*D. Fran.<sup>co</sup> Hernandez*  
*D. Manuel Rodriguez*  
*D. Domingo Abaitua*  
*D. Manuel Salcedo*  
*D. Agustin Fran.<sup>co</sup> de Herrera*  
*D. Mario Salcedo*  
*D.<sup>a</sup> Maria Asuncion de Arrieta*  
*D. Antonio Alvarez*  
*D. Francisco Calderon*  
*D. Damaso Muñobio*  
*D. Andres Garcia Mancebo*  
*D. Manuel Valdivian*  
*D. Pedro Jose Soyola*  
*D. Jose de Acevedo*  
*D. Manuel Santalla*  
*D. Fran.<sup>co</sup> Mier*  
*D. Jorge Maturana*

D. Manuel Baubeta  
D. Eadeo Espinosa  
D. Jose Ant. de Arrieta  
D. Jose Vizente de Arrieta  
D. Juan Jose Estrada  
D. Jose Rodriguez Vigil  
D. Ant. de la Rosa  
D. Antonio Muidobro  
D. Juan Rubio  
D.<sup>a</sup> Josefa Salzedo  
D. Jose Mariano Saredo  
D. Ramon Cavallero  
D. Miguel de Echave  
D. Jose Maiz Huerta  
D. Jose Juster  
D. Jose Chares  
D. Jose Ant. Juster  
D. Bonifacio Barrientos  
D. Vizente Uribe  
D. Ant. Perez  
D. Lorenzo de las Barreras  
D. Simon Balas, y Aponte  
D. Fernando de Aliz y Uherand  
D. Juan Ant. Valdizan  
D. Sebastian de Arias  
D. Jose Abaitua  
D. Mdefonso Buendia  
D. Esteban del Castillo  
D. Julian Ortiz de Tronca  
D.<sup>a</sup> Ynes Barreras  
D. Sipriano Savidia  
D. Juan Jose Yparraquirre  
D. Pedro Jose Lopez  
D. Juan de Avellaneda  
D. Manuel de Yurra.

- D<sup>n</sup> Juan Antonio Rezines
- D. Miguel Maturana
- D. Luis Martinez
- D. Fran. Co. Montalvo
- D. Guillermo Calderon, y Garcia
- D. Pedro Manuel del Bazo
- D. Phelipe Juster
- D. Fran. Co. Coris y Martinez
- D. Manuel de Avad
- D. Domingo Mirmanda
- D. Fran. Co. Bracamonte
- D. Jose Manuel de Arias
- D. Martin Origiela
- D. Jose Carmin de Grisalva
- D. Luis de Meresa
- D. Pedro Mesa
- D. Jose Gutierrez de la Parra
- D. Fran. Co. Sagal
- D. Manuel de la Mata, y Aguilar
- D. Jose de Ysurra
- D. Juan de Ysurra
- D. Juan Puyol
- D. Matheo. Mesa
- D. Jose Malaxiar
- D. Fran. Co. Agreda
- D. Pablo de Rosas
- D. Pedro Fernandez de la Peña
- D. Juan Romero
- D. Jose Gayon
- D. Jose Gomez
- D. Mathias Martel
- D. Jose Dolores Gallo
- D. Juan Bautista Balboa
- D. Rosendo Orrego
- D. Jacinto Uribe

- D. Melchor Avellaneda
- D. Norberto Sandaval
- D. Ysidro Berrocal
- D. Fermín de Azebedo
- D. Ant. Cruz Vega
- D. Juan Cortes
- D. Cosme Agustín Litot
- D. Pedro Fuentes y Berrio
- D. Mathias de Uriza.

Es Copia fiel del Libro de Matriculas: Cero y Enero dos  
de mil setecientos noventa y dos.

Antonio Abareda  
 Juan de Murua  
 En virtud de Poder de Julián  
 mi Honor. Man. Hernandez  
 D.ª Maria Asuncion de  
 Miguel de Echauri  
 El Mayor de la Real Audiencia  
 Domingo de Abertua  
 José de Murua  
 Antonio de  
 Rodriguez

Lima Enero 11.  
1792.

Como por

Por varios Mineros de los yacimientos del R.  
Asiento de Lauricocha de mi cargo me ha  
nare a sus an- dirisido la adjunta Representar. para que  
cedentes y pare al la presente a V. E. R. Comendando su  
Fribunal de Minería solicitudes; quanto contiene son hechos Ma-  
les que prueban h. ta la evi. la injusticia y  
menor acuerdo tropelia, y parcialid. con q.  
se procede, por solo sostener la iniquidad,  
y descareglo; omito por a hora hazer otra  
expresion contentandome con Reproducir  
con el Respecto devido, la enunziada Repre-  
sentar. Reservandome e exponer oportunam.  
sobre la conducta, y procedimientos de los disco-  
los, perjudicial a la Corona, y al estado h.  
que con la presencia del Diputado de 2.  
voto que ha llegado impugne con razones  
su oposicion temeraria.

Como por

Como por Virey Fr.  
D. Fran. Gil y Lemus

Man. de S. Juan

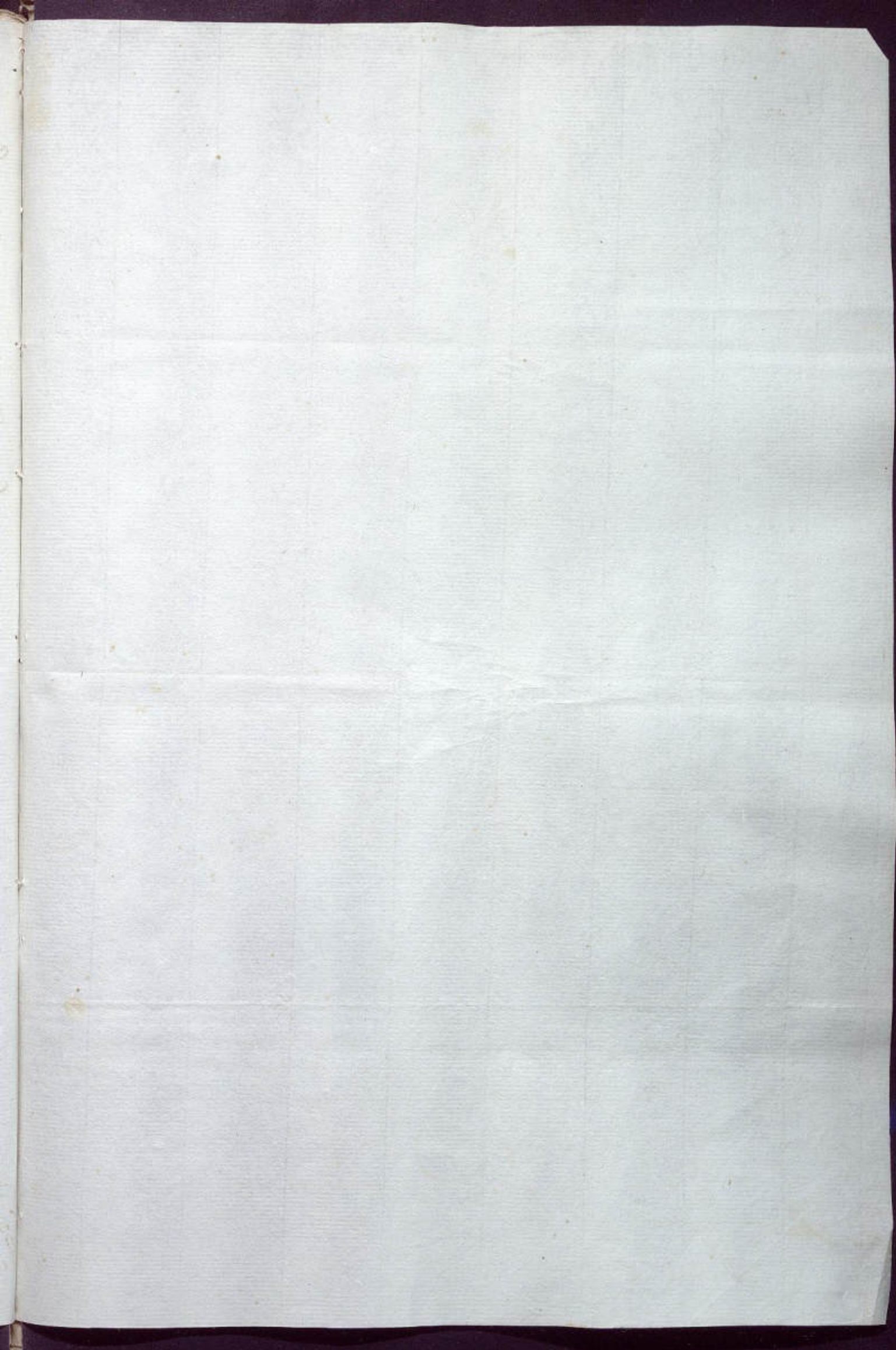
*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

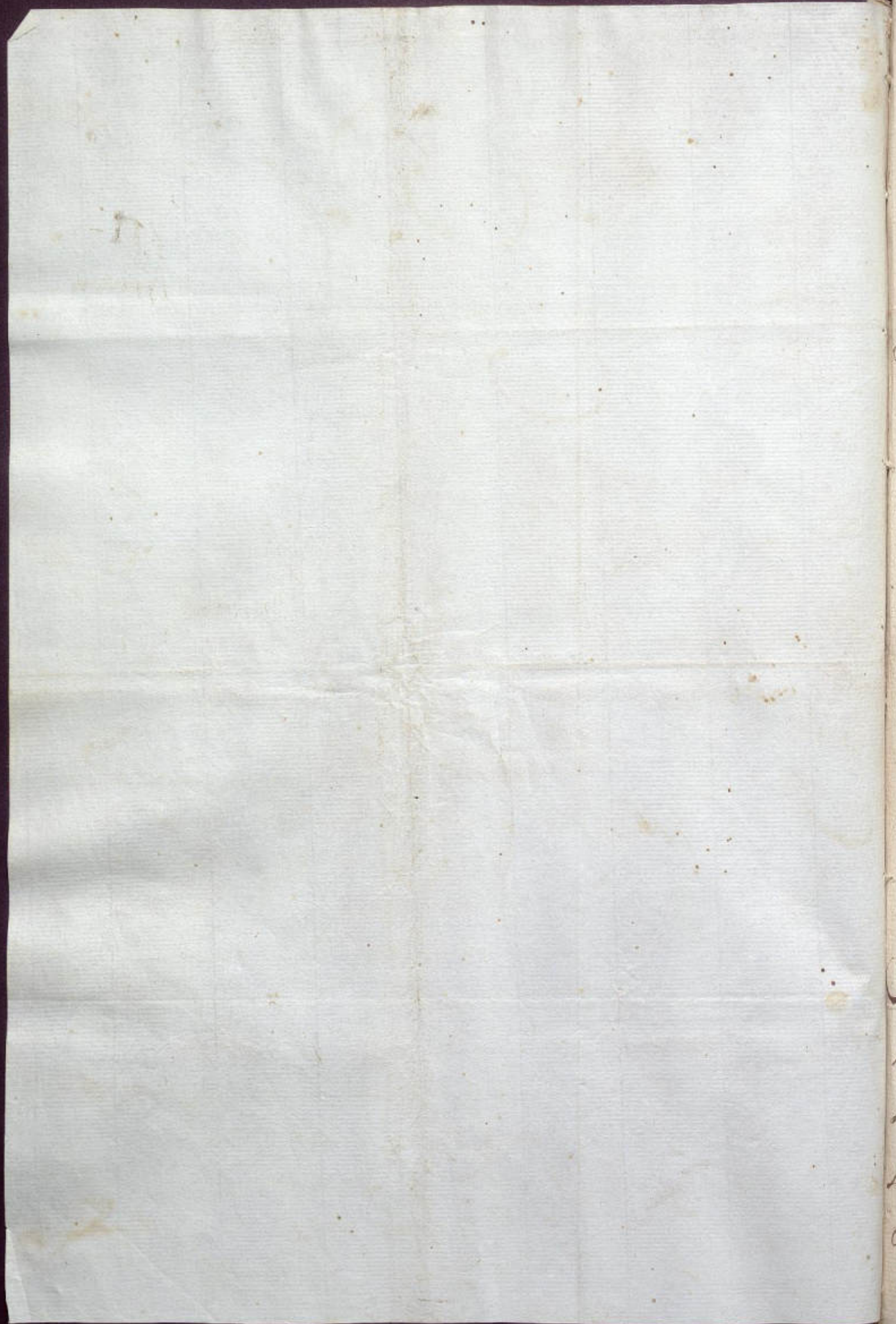
*[Faint handwriting in the upper right quadrant]*

*[Handwritten signature or initials, possibly 'M. S. C. A.']*

*[Handwritten signature or name at the bottom left]*

*[Faint handwriting in the lower right quadrant]*









SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRIS.

*Como S.*

*Amo y era 1792*

*M*

*Proceda al Pro-  
curador*

*30*

*Supremo*

*Uma En. 11 de 1792*

*Informe el Sr. Inten-  
te de Minería*

*acompañar  
los antecedentes*

*el Poder que ora pre-  
senta*

*de Minería, como en efecto se ha  
hecho al punto: el ex abocatorio de*

*Francisco de Salcedo, Minero  
y Aguerro de S. M. Alcalde Provin-  
cial Tubilado de la Capital de Saama  
segundo Diputado del R. Asiento de  
Parco, y Apoderado gral de aquel Cu-  
erpo de Mineros, puelto ante S. E.  
con su mayor rendim. Dize: que  
habiendo valado a esta Capital en via-  
tud de Sup. orden de S. E. en tiempo de  
haverse se proceda a las elecciones  
de Administrador, Director, y Dipu-  
tado general, el referido P. Cuerpo  
de Minería, confirió al Suplicante  
el Poder gral que manifestó a S. E.  
quando tuvo el honor de presentarse  
a esta Superioridad; en cuyo acto le  
previno lo presente al R. Tribunal  
de Minería, como en efecto se ha  
hecho al punto: el ex abocatorio de*

quedando en el otro antecedente que havian confesido á  
D. Pedro Pazo, y á D. Manuel de  
Munoz, declarados en su buena opinion y  
en su buena fama.

Asimismo está concebido y rubricado  
como esta manuscrito por la totalidad de Minessor que  
dado evacuando componer aquel Asiento, á excepcion de  
el infante en el día quatrio ó veiv, que no estuvieran de prom-  
to.

Salinas

El fin á que se refieren estos Poderes, es el prevenido en los Art. 5.º y 8.º  
de las novissimas R. Decretos, que  
refieren en el asunto, y lo que mas interesa  
al Consejo es la interbencion en los ex-  
tintivos que han de preceder á la eleccion  
para esto vale devia haver hecho saber  
que el Poder presentado era bastante  
y en su consecuencia citarlo para lo  
excutintivo que comienzan en el día: este  
revelo, y el se haver parado ocho dias de  
su presentacion, sin haber la Providen-  
cia q. Se haya dado á su Expediente, p.  
el R. Tribunal, estimular al sup. á  
ocurrir al Seorato de la supexione  
facultades de S. E. para que en atencion  
á que el Poder gral de los Minessor de  
Parco, que como ha dicho tiene presentado  
que tienen facultad de rebocar vng, y  
confesar otros; ha recaydo en Paro

habil, y de las calidades que previene el Art.  
5.<sup>o</sup> precitado, se viaa declarax al sup.<sup>te</sup> por  
parte legitima, y que se le cite para todas  
las gestiones, a qui deva ser citado: Por tanto.

A P.E. pide y sup.<sup>ca</sup> que en fuerza de lo prevenido  
por la Ley Art.<sup>o</sup> de las R. Ordenanzas de Mi-  
nencia, se viaa declarax al Suplicante por  
parte legitima, para representax y deducir  
oportunam. los dros. y acciones de sus Mandat-  
dantes, y en su consecuencia mandar se le  
cite para todas las gestiones a qui deva ser  
citado, en virtud del Poder gral que obtie-  
no, que asi es de Justicia, que con merecer  
espero alcanzar de la grandera de P.E.

Nilasio Salcedo

Imo or  
D. S.

El trial reproduce el informe q. Contra.  
se ayen a parados a manos de V. Ex. Con  
el Expediente a q. se refiere el presente  
recurso Lima, y Enexo. 21. y 22.

Yon de S. S. idos Miguel Librian Joseph Teor Paluelo



Un real.



SELLO TERCERO. UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TERCERA



*[Faint, illegible handwritten text and markings, including a signature and a circular stamp at the bottom right]*

Queridos y amados Compañeros y Señores: El deseo de ver  
 restablecido el honor de nuestro noble Cuerpo; que  
 el sudor nuestro sea en proprio alivio: Que la Corona  
 mereca sus ingresos en el mayor numero de Quintos:  
 Que el Comercio tome mas vivacidad, y q. el estado  
 en gral. participe de los efectos de nuestro desa-  
 hogo en el credito y ventajoso com.<sup>te</sup> de ese universal  
 han sido los objetos q. han dirigido mis ideas,  
 y los estímulos q. ha tenido mi corto talento para  
 especular los principios en q. fundo el proyecto  
 q. he dado a luz, y corre presentado ael E.<sup>do</sup>.  
 de V. M. De el a entregada Copia ael Dipu-  
 tado de segundo Voto D. N. Estanuel de Surrana para  
 q. la haga notoria a V. M. y haviendo buuelto a  
 mis estímulos acompaño la acuiacion que des pue-  
 ha corrido esperando q. en su vista tenga la apro-  
 vacion gral. del Cuerpo en q. daran V. M. una  
 C.ª nueva de mi honor, de sus talentos, y de su  
 fidelidad p. el grande respeto q. de ello espera  
 la Corona, y estado gral.

Llegó el dia Compañeros míos de q. la  
 verdad desbanca los errores q. no han ocupado  
 hasta oy para q. no libertemos de una vez de la  
 tirania q. nos subyuga: Llegó la epoca de que  
 las parcialidades de q. tan oportunamente se han  
 valido mis Enemigos q. vivan de mi sudor

y abusen mto. crédito queden ahogadas, y que  
en un lugar Venasca, y prevalezca la Soberbia, y q.  
sea una sola voz la de todos, y un solo parecer en  
quanto conpire a mto. alivio sin oponerse a las  
S. L. y Disposiciones soberanas. Llegó el tpo. fi-  
nalmente de q. mto. hijos, o los que de mto. o  
dependan respiren con la fundada esperanza de  
poder alimentarse de mto. sudor q. han oyd,  
o lo hemor prodigado culpablemente, o p. mejor  
deca se les ha robado de mto. como a espaldas  
de mta. inacción y necesidad en q. sobre todo  
a sido el pñal. movit, mta. desunión.

Pean Vd. le ruego el penamiento como  
si fuese propuesto por un hombre a q. no conocier.  
y no como p. uno de sus individuos presindiend  
para su examen en honor de la verdad de par-  
cialidades enconor, suposiciones impre. aparentes,  
y demas q. pueda auer temerariam. fomentan la des-  
unión, y estoy seguro q. resolviendo con libertad  
el juicio serán racionales sus conseqüencias, y  
ventajosa la decisión.

Si miran Vd. con reflexion los pasos que  
la obra ha corrido hta. oy conocerán que se  
estima verificable, y vñ. p. q. despues del sexto  
examen secreto q. precedio ael Decreto sup.  
de sor. de Julio se mando suprimirse el R. Fral.  
de caxinera, cuyo parecer es bien claro, y remi-  
nante a favor del penamiento pues aunq. se

Refiere en Or<sup>do</sup> a Banco au. <sup>32</sup> ~~Tratado~~ de 1300  
 Alguno es combencido q<sup>e</sup> nada obsta ael animo  
 de q<sup>e</sup> trato, quando perdida p<sup>r</sup> mi su agregacion  
 se declara p<sup>r</sup> A. C. en 22 del pres<sup>te</sup> mes no hacen  
 a el caso, y havense desechado como imberificable:  
 V. d. conoceran muy bien la fuerza de esta sup<sup>or</sup>  
 declaracion, y si desemos contar con todo el apoyo  
 de A. C. p<sup>r</sup> mi alicion.

La Oporicion q<sup>e</sup> se indica p<sup>r</sup> el Cavallero  
 Director Aral. M. Santiago Requien en orden  
 a q<sup>e</sup> la Plata es siniente, y q<sup>e</sup> se baya cuopando  
 no e derime para parte del Fondo aung<sup>e</sup> en  
 Validad en cualquier modo se ponda en la R.  
 Ordenama q<sup>e</sup> parece previene preceda a las avi  
 laciones la ereccion de Colegio atencidas las  
 circunstancias pres<sup>tes</sup> estado del Reyno, y curre  
 rales y con reconocimiento p<sup>r</sup>oliso de la R. orde  
 nanza no estoy ditante sin embargo de que  
 se ponga en el Banco como au impo. lo pedire  
 fundadam<sup>te</sup> creyendo no e deratiendan mis  
 reflexiones q<sup>e</sup> el Ex<sup>mo</sup> Virrey como justificado  
 pero Repico q<sup>e</sup> la unia<sup>a</sup> Ma. esta p<sup>r</sup>im. vase de la empresa.

Qualer se an las utilidades de dicho noble Cuerpo  
 estan bien demitadas en el proyecto, mas sin em  
 bargo dire q<sup>e</sup> en breve llegara el caso de q<sup>e</sup> el abo  
 no de la Pina sea a favor de fundido sin otro  
 descuento q<sup>e</sup> una muy pequena parte q<sup>e</sup> se virad  
 para mantener a el R. Aral. en cuyo caso las

*[Handwritten flourish or signature]*

385  
... y Hueraños de los crum tendrian sus honfan-  
dades. Oler, u otros auxilios q. podian reglarie de  
lo qual ha de resultar mixame estimado el nombre  
de un. de tanto. extrema como oy doloro am.  
lo miramos avatido, para lo qual ofresco sencilla,  
y voluntaria<sup>te</sup> mi consentimiento, y todo mi trabajo.

Resolviendo y di como lo espero a favor  
del penamien<sup>to</sup> me parece como de Necesidad pro-  
cedan a subroxiuir acciones en la misma Junta  
q. deve celebrarse en q. quedan las fuerzas de  
cada uno p. q. conoca el pub. con esta p.ueca  
q. el Cuerpo q. se p.riera en la ereccion del B.<sup>co</sup>  
no se desdena de entregar como accioninas sus  
p.rietas a el manepo de los q. sabieren elegidos p. lo  
tres Empleos Práct. pues con esto Rema el Cuerpo  
la primera Piedra q. servira de dimento a la bue-  
na fe. m. a. q. deve Reynar en el manepo del  
Banco, y p. uno p.ago a sus tiempos de las avilimacion.

Mucho mas podria decir a favor del penam.<sup>to</sup>  
y de otras ventajas q. en beneficio mio. traera como  
consequente a la ereccion del B.<sup>co</sup> pero no quiero  
amados Companeros hacer pronosticos ventajosos p. q.  
ni se presume q. con ellos intento delumbrar, ni se  
p.ague imposible el proyecto q. q. asi se podia  
concepuar la mas remota ventaja q. pronosticase.

Dio. Luc. avdi. mu. an. Lima y Sep. 27 de 1790

B. L. M. de v. d. s. s. s. P. J. B.

Atorrible Cuerpo de  
crum. en Junta (oral)

Es copia de un original = Juan



Considerando q. los miembros de este R. fueron ci-  
 tados y a la Junta q. oy se celebra sobre el esta-  
 blecimiento de un Banco al parecer de Aviles,  
 y Ricate, y luego que percubieron el objeto sor-  
 prendida de la novedad la mas sana parte de  
 ellos nos interpuso eficazmente para q. conradise-  
 remos el proyecto como sobornador, y Sindicos  
 Procuradores del Gremio, puer amsq. avn ignorar  
 los fundamentos con q. se pretende la creacion  
 de dicho Banco, solo q. algunas noticias que  
 pudierona adquirir de las condiciones q. se propo-  
 nen han conocido con evidencia q. les es gravoso  
 y perjudicial: Comimos veros entendido motivo  
 y en recompensa de la confianza q. con los Em-  
 pleos se deposito en nra. Personas, y tambien  
 como comerciantes particularmente hacemos en  
 virtud de la D. de J. de la Contradicion y Oposicion que  
 mejor combenga y para ad el ampar y ocurrir  
 a la D. de J. de J. de los Reinos se ha de servir  
 la presente Diputacion mandando de nos entreg.  
 los autos Originales suspendiendo entre tanto  
 toda otra actuacion y provid. de q. en caso nece-  
 sario de com. de nulidad con las protestas que  
 correspondan haciendo presente q. el C. Diputado

D.<sup>o</sup> Manuel de Surra promueve como es notori.  
su proprio sin particular, o quando menos el de  
su Cuñado D.<sup>o</sup> Pedro Tueme, y Benio como con-  
ta del Exped.<sup>te</sup> y lo consiera el mismo D.<sup>o</sup> Man.  
en el cruce de citacion q.<sup>o</sup> deuo excusarse de  
proveer y firmar p.<sup>r</sup> el impedim.<sup>to</sup> legal q.<sup>o</sup> le  
aviere, y p.<sup>r</sup> esta minima causa deuera sin dispu-  
ta la Diputacion separarle de precidir en ella  
como tal Diputado, y no permitiase usar de su  
voto para resolver sobre esta Consulta a que  
damos sin reproduciendo las protestas, y hacien-  
do de nuevo a nombre de el Excmo la q.<sup>o</sup> ma-  
combengan en caso de no verificarse la des-  
separacion del referido D.<sup>o</sup> Manuel, y de no  
suspenderse la Suma sin otra resolucion q.<sup>o</sup> la  
q.<sup>o</sup> exije el pres.<sup>te</sup> Reuio. Corno de Nauico-  
cha y en veynte y tres de mill setecientos e  
noventa y uno. Jore cm.<sup>o</sup> Tueme = Juan cm.<sup>o</sup>  
Baldizari = Domingo de Miranda = Manuel  
Jore de Salcedo = Senores Pres.<sup>te</sup> y Diputado  
de Nauicocha

Auto } Diputa. Corno, y en veynte y seis de mill sete-  
cientos noventa y uno. Respecta se fer. in ad-  
mittible el presente Reuio p.<sup>r</sup> no venir en Pa-  
pel sellado ni en forma duplicatoria seg.  
corresponde se devolviera a los subscritores q.<sup>o</sup>  
q.<sup>o</sup> si consideraren necesario suscribir este def.<sup>o</sup>

guardando alas Leyes el cumplim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> demandan  
y al Trial. la atencion q<sup>e</sup> esise su autoridad:  
teniendo entendido haver sido extranable su pro-  
ta contradiccion aun proyeuto q<sup>e</sup> confiesan no ha-  
ver visto, y que por coniguiente ignoraban si  
podia ser util, o nocivo al Gremio de q<sup>e</sup> no pue-  
den hacer representacion hallandose este presen-  
te Junta, y mas quando la celebracion de esta ha  
sido dirigida a q<sup>e</sup> su autor del proyeuto ex-  
puciere cada uno su dictamen segun sus conoci-  
m<sup>tos</sup> y alcances procediendose no a determinar la  
materia p<sup>r</sup> ser esto propio y peculiar del sup.  
Gov. donde pende el Exped. sino a conferen-  
ciar, y examinar lo q<sup>e</sup> se acordare mas veces;  
bajo de cuyo supuesto no temiendo los Diputados  
otra Intervencion judicial q<sup>e</sup> la de autorizar  
el acto de la Junta, y cumpliendoles en ella el  
mismo sufragio q<sup>e</sup> a cada uno de los demas ci-  
vicos como particularmente interesado, a q<sup>e</sup> no  
se pueden despojar de su voz y voto; se declara  
p<sup>r</sup> extrana ilegal, infundada, e inadmisibile  
la Recusacion propuesta al R. Diputado D. Juan  
de Y. Junta toq<sup>e</sup> servira de gov. no a los subditos  
p<sup>a</sup> la Direccion de sus finanzas; y p<sup>a</sup> los efectos  
q<sup>e</sup> haya lugar de ser copia en el Exped. celex-  
ficada, asi del presente Recurso como de esta dispo-  
sicion conq<sup>e</sup> ha sido expedido.

Auto al pedim. q. p. la Junta presento el D. D. Ped. de Fuen-  
tes y Berrio.

Havendole leido en Junta de un. el Proyecto q. p.  
la formacion de un Banco de avio y recates presento  
al Ex. S. Virrey del Reyno el D. D. Pedro de un. y  
Berrio fue acordado se entregase en traslado a todo  
el Gremio, y p. el al. substitucion cargo Indico, y en  
un y. q. en el termino de veinte y cinco dias q. pidie-  
ron lo viesen y examinaren con atento reflexion  
para apoyarlo, o exponer a cerca de el lo q. tubie-  
ren p. combeniente, siendo facultado en este tiempo  
a cada uno de los un. el producir las representacion.  
q. les pareciere con direccion al todo de la obra, o a al-  
guna parte de el, bien q. manifestando los fundam.  
en q. estube di concepto, las quales representaciones  
unidas a las q. estubieran los dho. substitutos se trae-  
ran nuevamente a Junta, con el Objeto de q. se  
pisen y meduen todas a presencia del mismo pro-  
yecto, y acordada la materia en aquella conformi-  
dad q. se juzgue mas util, y acceguible al Grem.  
se haga p. una Diputacion a. S. C. el Informe  
q. corresponda = Con lo q. se concluyo la Junta  
q. firmaron los S. S. Presid. y Diputado, y de ello  
Doy fe =

Copia de su original =

N. S. S. S.  
3

La Real Ordenanza de Minería, Real  
 Or<sup>n</sup>. de 13 de Feb.<sup>o</sup> del año pasado de 91, y la  
 Superiores del Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>r</sup> Virrey libradas en su cumpli-  
 miento, con la pauta q.<sup>e</sup> guiarán mi conten<sup>ci</sup>ón  
 a' el precepto de V.S. de 12 del presente, en q.<sup>e</sup> se ha  
 tenido prevenime Informe, con presencia del Po-  
 der q.<sup>e</sup> presenta D.<sup>ny</sup> Nacio Salcedo Diputado de 2.<sup>o</sup>  
 voto del R.<sup>l</sup> Acuerdo demi cargo, y demas que  
 contiene el Expediente.

Precindiendo, y Recorriendo p.<sup>r</sup> ahora la cor-  
 respondiente acción Criminal, à que da margen la  
 injuria q.<sup>e</sup> seme hace en el Poder conferido a' Sal-  
 cedo, quando intentando Revocar el mio no seme de-  
 ja en mi buena Opinión, y fama, protestando so-  
 lemnemente el vzo demi derechos con los Auto-  
 res, y complices de tan grave delito, para a' demostrar  
 las tropelias, Inconsequencias, falcedades, y atenta-  
 dos con q.<sup>e</sup> ha procedido Salcedo, y sus cóligados todas  
 notorias, y q.<sup>e</sup> constan Incontinenti de los Autos.

Trae origen la discordia (y me es preuiso in-  
 formar desde el) de q.<sup>e</sup> promoviendo en el Sup.  
 Gov.<sup>no</sup> un Plan para fondo, y Banco de Avios del  
 Mineral de Tauricocha y<sup>r</sup> D.<sup>ny</sup> Pedro de Fuentes,  
 y Berrio mi Cuñado, eran.<sup>o</sup> del mismo R.<sup>l</sup> Ac.<sup>to</sup>

y decaando este en beneficio de la Corona, del  
Pub.<sup>co</sup>, y del Cuervo, facilitar con la brevedad q.<sup>e</sup>  
importa tan util establecimiento, no solo en dho.  
Pueblo, si tambien en todos los del Reyno, me  
entregó una copia fiel del exped.<sup>te</sup> hasta su fha,  
y dixigio posteriormente una Carta p.<sup>a</sup> los ciu.  
en Junta gral. cuya copia acompaño, exortando-  
los a la tranquilidad, ala union justa, y a q.<sup>e</sup> se  
abrazase uniformemente tan util, y ventajosa  
empresa, con q.<sup>e</sup> devia sacudirse la tirania de los  
Avisos q.<sup>e</sup> aniquila al Comercio, y restablecer este  
con utilidades incomparables. Una Representac.<sup>n</sup>  
tan asuntada ala Razon, ala equidad, y ala Ley  
fue reprochada con la misma Indiferencia q.<sup>e</sup>  
oy se presenta, no dando alguno de los ciu.  
temerariamente Opuestos otra Razon, q.<sup>e</sup> la de,  
el Banco es perjudicial. La Razon de esta Op.<sup>n</sup>  
y. mas q.<sup>e</sup> quiera disfravame, no es otra q.<sup>e</sup> la po-  
sicion en q.<sup>e</sup> se hallan de sus vueltas, los pocos  
Avisadores q.<sup>e</sup> alli existen, y quexen continuandola.  
Agregados a ellos una porcion de Mineros que  
giran a el mismo tiempo. en el Comercio, y son  
la polilla de sus Compañeros, han formado Ca-  
picho de sobtorear la Infancia, y perjudicar,  
(para acopiar sus lucros indevidos) a los ciu.  
a el Pub.<sup>co</sup> y ala Corona misma. Y por, y otros  
han intimidado la parte mayor de los ciu.  
para q.<sup>e</sup> no ven abrazar el bien, y q.<sup>e</sup> engañados  
arrojan de sus Casas la abundancia, y el ali-  
mento de sus Hijos, abriendo francamente

36

sus puestas à la Necesidad, à la miseria, y à la Ruina.  
Viéndome Yo y mucha parte de la Junta sorprendido de una axonada tan contraria à la Razon, y à la Ley, como opuesta à la R.<sup>l</sup> Ordenanza de Mineria en el tit.<sup>o</sup> 11, y 16, donde es terminante y expresa la Intencion del Rey sobre el fomento, y creacion de Companias, y Bancos, que oy mas determinadam.<sup>te</sup> viene explicada S. M. en un R.<sup>o</sup> Or.<sup>n</sup>. de 17, de Feb.<sup>o</sup> citada, conociendo p.<sup>r</sup> todo la Injusticia de la Oposicion, y q.<sup>e</sup> no era ella otra cosa q.<sup>e</sup> intentar impedir con atrevida, e involente mano las soberanas, amables, y justas resoluciones, quise con Acuerdo de Aseror Letrado franquearles el Exped.<sup>te</sup> p.<sup>r</sup> 25, dias, para q.<sup>e</sup> en ellos los Subscritores q.<sup>e</sup> prestaron voz à la Repulsa, y qualquiera otro Minero propuciesen sus Reparos, y q.<sup>e</sup> en un vinta se consultase à su E.<sup>a</sup>; lo qual así se executó en el mes de Enero del año pasado como resulta de las Copias que presento.

Parece, q.<sup>e</sup> seg.<sup>n</sup> el calor q.<sup>e</sup> mostraron devian haver formalizado su Oposicion en aquel termino, ó mas q.<sup>e</sup> podian haver solicitado, pero es lo cierto q.<sup>e</sup> hà corrido un año sin q.<sup>e</sup> se haya hecho la menor gestion. Al termino de este proponer la bajada de un Diputado, y con arreglo à' ordenanza, y alas Ordenes de un E.<sup>a</sup> me confiriéron el Poder q.<sup>e</sup> corre af., e intentar torpemente Revocarme, y à' el acto de conferirlo recibí el pasado andar, y dió mérito à la pres.<sup>te</sup> disputa,

queriendo coartarme la facultad de ablar de  
Banco; pero Yo q.<sup>e</sup> conocia la nulidad de esta  
taxativa como Opuesta enu causa ala volunt.  
del Rey, Ni el Poder como quicieron exten-  
derlo con el Objeto si de hacerlo pres.<sup>te</sup> a S. E. en  
Oportunidad y a S. E. en Oportunidad, y a S. E.  
para q.<sup>e</sup> declarando nula, por irrita y corr.<sup>a</sup> Ley  
aquella excluda, me fuese permitido tratar de  
la materia, y proponer e' informar en virtud  
demi Empleo quanto estimare justo; por que  
ala verdad quicieron privarme q.<sup>e</sup> Diputado, apo-  
derado, lo q.<sup>e</sup> me es licito tratar como utinero,  
cuya sola representacion me caracteriza para  
pedir e' informar en la materia, y lo demas  
q.<sup>e</sup> considere uniforme con las soberanas intencion.

Fuero sobrenene p.<sup>r</sup> D. Miguel Maiz  
el pensamiento de Banco p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> lo considera ven-  
turoso, y aqui tubo principio la Involencia de los  
Subditos el descano de los vint. sus parciales,  
y finalmente el atentado de D. Flancio Salce-  
do, q.<sup>e</sup> dexando con violencia el Atento se puso  
a' el frente de ellos, haciendo entonces publico  
alande de un partido, e' Injusticia: Si D. Mig.  
Maiz aseguro q.<sup>e</sup> el podia ablar en la Junta,  
y q.<sup>e</sup> sele devia oir, por ser utinero a' cuyo  
adquirido merito tal vez no llegaria otro,  
dijo bien, p.<sup>r</sup> que es asi, y es notorio, y este fue  
todo el tumulto q.<sup>e</sup> se vocifera a q.<sup>e</sup> se ha intent.  
dar coloridos Infames, haciendose acreedores por  
ello Salcedo, y sus parciales a' quedar exclu-



37

Don Jecoz activa y pariva, deciendo se digetar en  
todo evento à lo q<sup>e</sup> se revuelva por la mai sana par-  
te de aquel Armo, pue se han envilecido por  
Infieles Varallos, q<sup>e</sup> quieren impedir la execucion  
de la Ley formando ligas, y asonadas en cuy  
odio son rigorosamente jurar las Leyes.

Ciego ya Saliedo con los quatro substitutos,  
y precipitador de un error en otro con sus parciales,  
dispuicieron formar una causa p<sup>r</sup> ver si con ella  
podian impedir el exercicio del Poder, q<sup>e</sup> les si-  
timamente me tenia conferido el Cuespo: aten-  
tado sin igual p<sup>r</sup> defecto de Jurisdiccion, y de  
facultades; pero requireremo la causa: Sease el  
auto, y se hallara la generalidad de sus  
expresiones, y la insolencia con q<sup>e</sup> se habla de  
mi, q<sup>e</sup> protesto obrewe toda moderacion sin  
embargo de ver atropellado el Tribunal, y mi  
Casa, donde se havia celebrado la Junta como  
en todo t<sup>mpo</sup>. se ha executado: Nueve son  
los t<sup>gor</sup>. q<sup>e</sup> ciegos ala luz aseguran ser ciento  
quanto se expresa en el auto; todos son pal-  
ros, y de un especie podian haver declarado  
quanto firman oy el Poder de Salcedo: En-  
tre estos estan los nueve t<sup>gor</sup>; si quiesc à hora si  
son dignos de se como tales los q<sup>e</sup> en el otorgam.  
del Poder se confiesan partes; en verdad que si  
hubiesen acordado el modo de errar nolo habrian  
hallado mai à un satisfaccion; quieren jurgar me

los mismos q<sup>e</sup> con migo disputan, y litigan;  
V. U. vera si merecen se mientras me encargo  
de la del Escrivano citatis P<sup>r</sup>iza q<sup>e</sup> en todo  
su giro depende del Jor<sup>e</sup> Robledo, y recide en  
aq<sup>i</sup> c<sup>o</sup>tiemo en grave perjuicio de la c<sup>o</sup>tinencia.

Es un Hombre q<sup>e</sup> se halla con quatro  
inverduras a favor de Escrivano, Coron<sup>l</sup> de Ex<sup>o</sup>.  
c<sup>o</sup>tinencia y Comerciante; esta es la prepotente: Juan  
do vota como c<sup>o</sup>tin<sup>o</sup> procura impedir quanto  
puede perjudicar a sus grangerias; quando habla  
como Comerciante hace su negocio, y fomenta  
Partidos conformes a sus ideas, y quando se for-  
ma una causa la dirige a un auto valiendose  
de la impericia de aquellas gentes q<sup>e</sup> no le  
conocen en su fondo; asi es la presente: Mire  
V. J. con la atencion q<sup>e</sup> merece su Certificacion  
de f<sup>o</sup> y vera su falsedad; el es ante quien  
se entiende el Auto cagena de Proceso, ante  
q<sup>o</sup> deponen los nueve t<sup>o</sup>gor. fabros, y ante q<sup>o</sup>  
paso en la Suma quanto dispone el Auto, y  
afirman aquellos, pues dice q<sup>e</sup> vio y asintio a  
ellas de Omn. de la Diputacion; vajo este su-  
puento y siendo evidentes en concepto de los  
jugadores y t<sup>o</sup>gor. los hechos todos q<sup>e</sup> contiene  
el auto, devio Certificarlo asi dho. P<sup>r</sup>iza;  
pero no lo hace, y certifica de v<sup>o</sup>ta las ocur-  
rencias con d<sup>o</sup> c<sup>o</sup>tiuel citatis, afirmando solo  
de oidas lo q<sup>e</sup> ami seme digna en el mismo

Acto aq. fue pres.<sup>te</sup>; bien conocio a lo q. se exponia,  
y p. esto procuró, q. sus intentos llegasen a el  
termino vajo las firmas del Diputado substitu-  
tos y tgo., logrando aui parecer q. seme priuarse  
de voto en las elecciones como enteramente opues-  
to aui injusto designio, y de los dhyos; proceder  
menos conforme ala sencillez con que deve  
prestar su fe' vn Escrivano, pues siendo pres.<sup>te</sup>  
a todo deuo Certificarlo, y no pudo autorizar  
vnos hechos cuya falcedad le conuata, y más  
atneuió a Certificar: V.S. sabria hacer vno del  
tonpe proceder de Viza, y tenerlo presente en lo  
sucedido representandolo aui Ex.<sup>a</sup>: Hasta aqui  
la falsa causa los atentados, y la injunicia  
paso a hora a Reconocer los Poderes, ver sus lesi-  
timidades y compararlos.

Cumpliendo la R.<sup>a</sup> Oñ. de 13 de Feb.  
ya citada p. el Ex.<sup>mo</sup> P.<sup>r</sup> Virrey, se mando expedir  
Circular a las Diputaciones en 23 de Julio del  
año pasado, p. q. vajasen personalmente con Po-  
deres, aq. a quien p. su Oñ. correspondiere su-  
fragar: Junto e el Ceremonio, y vna la sup. Oñ.  
con el art. 5. del tit. 1.<sup>o</sup>, se resolvió corresponder  
aui el sufragio como a primer Diputado,  
pues deviendo vajar vno seg. el citado Artículo,  
y haviendo de ser p. su Oñ. conforme ala  
desu Ex.<sup>a</sup>, era, y es indisputable el Oro. mio  
a sufragar, y tratar delq. demas interesantes

puntos q<sup>e</sup> recomienda el Rey: Estos fundam<sup>to</sup>  
y la distancia de las Lemonas, sus procederes, y  
expedicion q<sup>e</sup> son notorias, y p<sup>r</sup>. tales las repres<sup>to</sup>,  
fueron los q<sup>e</sup> me confixieron juramente el Po-  
der, aunq<sup>e</sup> con la ilegal raxativa denotata  
de Banco, sobre q<sup>e</sup> es prenio mirar con pulcro  
las expresiones de esta clausula, asi en mi poder,  
como en el de Salcedo, pues dice Nunca no se  
trate de Banco, y q<sup>e</sup> se opongan a el como  
perjudicial a el libre giro de mi Comercio, expresion que quita toda duda, y hace  
conocer el Espiritu de Nunca, Salcedo substit-  
uto, y parciales. Conferido el Poder demoran  
su otorgamiento, celebrare nueva Junta, y procu-  
ran entorpecerlo con la Sumaria; pero vna q<sup>a</sup>  
su Ex<sup>a</sup> libra con igual Jha. sus or<sup>ni</sup>. conforme  
a el dictamen de V. en 17<sup>o</sup> de Diz. pasado,  
a mi paraq<sup>e</sup> bajare luego luego con el Poder  
conferido, y a Salcedo para q<sup>e</sup> con el de los suyos,  
pudiere venir a formalizar sus Caprichosa  
Oposiciones: Por esto es suena de duda la le-  
gitimidad de mi Poder como conferido en Junta  
con arreglo a ordenama a las or<sup>ni</sup>. de su  
estag., y a las de su Ex<sup>a</sup>.

Presentare oy Salcedo con un Poder otor-  
gado q<sup>a</sup> vna muchedumbre, pero sin autoridad,  
sin previa Junta, extendiendose mas halla  
de lo q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>. la citada or<sup>ni</sup>. de 17 del pasado

sele ordenó p.<sup>r</sup> su E.<sup>a</sup>, y de lo mismo q.<sup>e</sup> con f.<sup>h</sup>ad.  
de 26 de Diz.<sup>re</sup> Representó; mandasele vajar p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
Instruya sus oposiciones, y q.<sup>e</sup> sele haga Inst.<sup>a</sup>,  
y se extiendan a conferirlo queriendo revocar  
el mio; formidable louxa intentar el trastorno  
am antojo de las Leyes, y de los sup.<sup>re</sup> O  
preceptos! Nada meno importa la Revocación  
q.<sup>e</sup> han intentado q.<sup>e</sup> una formal deposición de  
mi Empleo; quales son los Capitulo con q.<sup>e</sup> seme  
a cusa, donde esta la prueba de ellos, y donde la  
Sentencia? Lo soy Diputado de primer Voto,  
Canonicam.<sup>te</sup> electo apoderado del Gremio, nombra-  
do aun q.<sup>e</sup> los mismos q.<sup>e</sup> oy lo repugnan, con su-  
gación a' ordenama, y orn.<sup>re</sup> sup.<sup>re</sup> de S. E. Sal-  
cedo fue electo Diputado p.<sup>r</sup> las causas que han  
Representado varios citam.<sup>s</sup>, y corre a f., es inepto  
para el caso, y mucho mas para los presentes  
graves asuntos q.<sup>e</sup> encarga S. E.; ha servido  
a la citano en mi Cava, y en ella se ha cria-  
do siendo su ciudadela <sup>ya oy se vela,</sup> Comera, forma parti-  
do contra mi, contra el Cuerpo, y contra el  
soberano. El solicita q.<sup>e</sup> no se exija Banco,  
o' Compania de años, y esto es opoerme a las  
disposiciones del Rey q.<sup>e</sup> lo encarga, y recomien-  
da en los Art.<sup>os</sup> 11, y 16, citados, y en un R.<sup>o</sup> orn.<sup>re</sup>  
de 13. de Feb. q.<sup>e</sup> podria esperarse de un Hombre  
q.<sup>e</sup> bajo el aspecto de citanero solicita la gral.

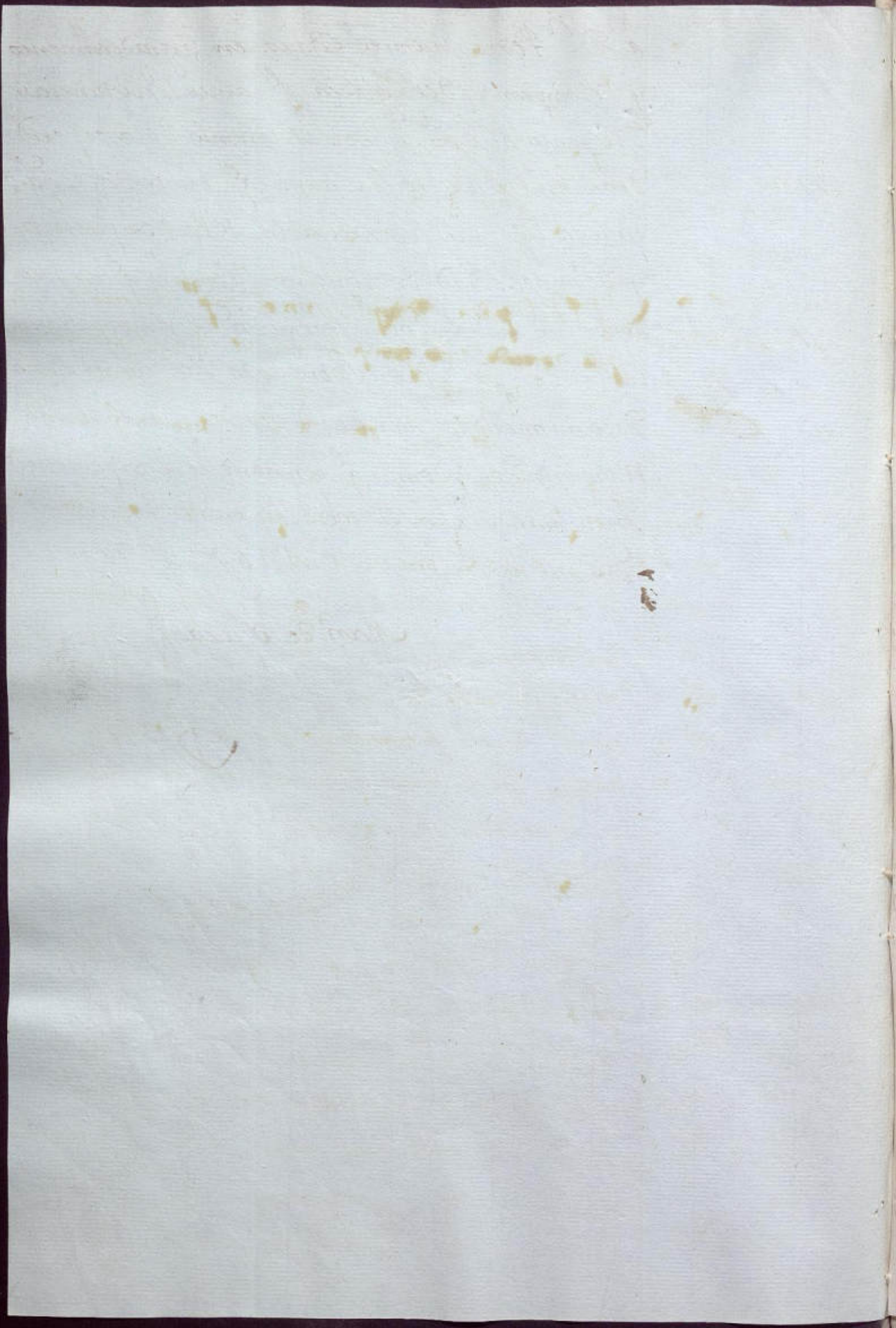
Tuina del Cereñio, cuyo amparo fué p.<sup>o</sup> el art.<sup>o</sup>  
13.º del tit.<sup>o</sup> segundo de la R.<sup>o</sup> Ordenanza. Si el  
solicitase modificar el pensam.<sup>to</sup> de Banco q.<sup>o</sup>  
está propuesto, y combenciere con razones de  
Repulcas, debería ser oído en Just.<sup>a</sup>, pero que-  
rer se abomine el nombre de Banco e  
deracino como suyo, y efecto propio de la su-  
gercion de los Ariadores, y Relaxados utinens,  
a cuyo favor se ha presentado como Cabera;  
y p.<sup>o</sup> ello merece desprecio, y castigo con lo  
quatro substitutos actuales como pr.<sup>o</sup>l.º moto-  
res de la discordia, de la division, y alboroto,  
q.<sup>o</sup> alguna vez podría tener penas conseqüenc.  
de una seria Provid.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> los excom.<sup>te</sup>, no hace  
se sugeren los discolor y enemigos de la Paz  
publica.

En vista puer de todo, y q.<sup>o</sup> no solicito otra  
cosa q.<sup>o</sup> combencimiento de Salcedo y satisfacc.  
mia q.<sup>o</sup> qüestionar en suma gral. el punto de B.<sup>co</sup>  
q.<sup>o</sup> ha sido, y debido ser todo el motivo de su  
basada, quando en la causa nada proponer  
contra el Poder mio q.<sup>o</sup> intentan Revocar o q.<sup>o</sup>  
podra V. informar a V. E. como estimare justo,  
teniendo pres.<sup>te</sup> p.<sup>o</sup> comprobante de la parcialid.<sup>o</sup>  
Intrigas, y reprovadas coligaciones con q.<sup>o</sup> se  
procede en las actuales elecciones, q.<sup>o</sup> los discolor  
Revocan el Poder q.<sup>o</sup> tenía el Cereñio conferido

40.

à D.<sup>no</sup> Pedro Emanuel Bazo, en agradecimiento  
y recompensa de la gracia, q.<sup>e</sup> a sus instancias  
dispensó su Ex.<sup>a</sup> a todo el término, de la espera  
de un año p.<sup>a</sup> la crecida suma q.<sup>e</sup> debía de cargo;  
pues es la mas incontestable de lo expuesto,  
y de la veleidat de aquellos hombres q.<sup>e</sup> con poco  
honor no miran otro interes q.<sup>e</sup> el suyo particu-  
lar, y del pres.<sup>te</sup> dia: Sobre todo V.<sup>o</sup> con un sabio  
discernimiento sabra hacer uso de quanto tengo  
representado, y demás q.<sup>e</sup> contiene el Expediente  
informando à S. E. sobre Poderes lo q.<sup>e</sup> escribo  
de Justicia. Lima y En.<sup>o</sup> 18 de 1792.

Man.<sup>a</sup> de Juxta





Como Sr.  
D. N. Sr.

Amos ynt a Sr. D. N.

Al Sr. D. N. para cumplir con el sup. Decreto de V. C.  
 que acordó tras por suyo oir al Diputado de primer  
 voto del M. de Parco y en el informe que ha hecho, y de  
 acompaña hallara la rectitud de V. C. con los fundam.  
 y origen de las turbaciones q' agitan a dos Uvines  
 cuyas terribles convecuencias quiso cortar el Sr. D. N.  
 desde el primer paso suplicando a V. C. de servicios  
 ordenar vafase precisamte el primer Diputado como de  
 dno. le correspondia ala Junta de Elecciones y tambien  
 el 2.º para oirle en Juencia de los puntos de inxeruz.  
 M. que havian discordado los Individuos de aquel M.  
 Asimismo, todo lo demas q' se ha excedido a esos dos  
 puntos es nulo, tumultuario, y digno de castigo, como  
 fundado en parcialidad, intereses particulares y nocivo  
 al bien comun del Cuerpo y del Estado.

D. Manuel de Yserra primer Dipu.  
 de Parco ha cumplido exoraciamene con todas las  
 Obligaciones de su Cargo y por su leximia esperen-  
 tacion, por la suma causa que promueve p. su mder.  
 imeligencia, Mxciamiento y demas prendas q' le adornan  
 y uno de los Individuos Recomendables q' honre el Cuerpo  
 y componen la Suma Gnel.

D. N. Mariano Salcedo, desnudo de todas esas  
calidades con un poder vicario inmemorial no solo per-  
turbarle en su empleo q<sup>l</sup> ejercicio, sino impedir  
los saludables y utiles establecimientos q<sup>l</sup> se me-  
ditan por beneficio de aquel Mineral. Vnen de des-  
cubre que es uno mismo el Origen que turba a Parco  
y el que promueve las demas inquietudes q<sup>l</sup> con dolor  
se advierten en esta Capital en las actuales Elecciones.

Sobre todo lo que debe resolverse en  
el presente recurso es, si es, o no util el estable-  
cim<sup>to</sup> de un Oficio en Parco, todo lo demas es un ex-  
ceso digno de correccion por lo qual el trial es de  
dictamen que siendo V. C. servido para mandar  
que siguiendo como es justo en el uso y ejercicio  
de las facultades anexas a su empleo de primer  
Diputado de Parco D. Juan L. de Ysma, compare-  
ca personalmente D. N. Mariano Salcedo en este trial  
en las Juntas G<sup>rales</sup>, (paradas las de Eleccion e  
dnde no deve asistir por titulo alguno) a expo-  
ner sus pretenciones, y q<sup>l</sup> controvertidas acordadas  
por la Junta se puen a V. C. p. la resolucion  
y que en el interin no se arregle aquel Mineral  
como estrige su importancia de manera Salce-  
do en esta Capital con lo q<sup>l</sup> de consulta, tanto el  
que este pueda promover sus instancias con ma-  
propiedad como que se resicuya la tranquilidad  
en aquel cuerpo sin la qual es imposible de con-  
cluyan, ni tengan feliz exito los establecim<sup>tos</sup>.

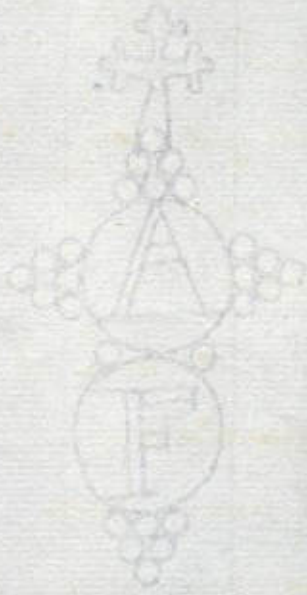
42

equitativa y pronta y las dadas disposiciones  
del Soberano, el celo de V.C. y todo el Reyno  
apetecen, y neceria la causa publica. Lima 20 de  
Enero de 1792.

Y onde de 8<sup>ms</sup> sidos

Miguel Cebrian

Josep Texe Palomelas



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the upper middle section, including a date that appears to be "1785".

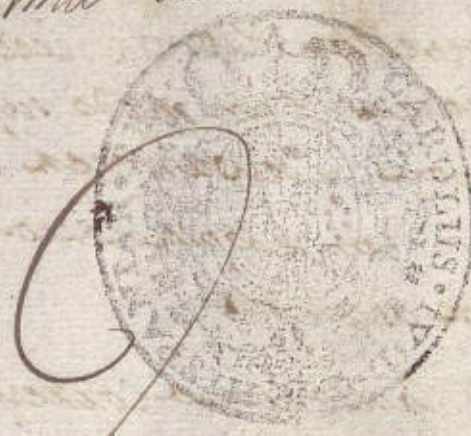


11

Simia Encuo 21 de Mayo

Represento con cargo  
de 18 de En. de 1791 a  
Hras S. de la Torre  
Sanchez

Tercet. 43



SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Como Sr

name al Caped. de  
marcena y tangare

D. Juan de Salzedo, Alcalde Provincial Jurisdicción  
de la Prov. de Jaen, Diputado de segundo voto  
del gremio de Almorox, de Parco, y apoderado de él  
en el expediente que se promueve sobre la sub-  
sistencia de su poder, dice que a interpuesto me-  
cuero a esta superioridad, manifestando sus po-  
deres, que amas de ser conferido por el mas copio-  
so numero de Almorox, el abogado de que  
conociere al primer Diputado D. Manuel  
de Jaen, unos pocos individuos, cuyos po-  
deres no hubieran usado el suplicante sino lo con-  
prometieren la confianza de su gremio, y las supe-  
riores ordenes de V. E. sus fechas Diciembre  
diez, y siete, y veinte, y quatro del mismo proce-  
dimento, dirigidas a que viniese el recupera-  
do, con dichos poderes, sin embargo sea forma-  
do un formal juicio sobre la validacion de  
ellos, quando ello no exigia otro paso que el  
de ver el contenido de los poderes de los di-  
putados de Parco, y lo que el mas convenia  
de los previos, y sumas para elacion, estan-  
do pendiente el recurso que se denuncia  
dicho tribunal a expedido el informe que  
se ha mandado hacer, ni se ha echo saber

se el primer Diputado Yuxxa, a responder o al traslado que se confirió.

Lima Enero 21,  
de 1792.

El suplicante nos cita elor antecedente que indica para probarse a un modo superabundante su accion, y desvanecen los fundamentos contrarios con explanation de quanto para en este arumto

Visto como pedido p<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Maxio Salcedo Diputado de segunda voto del A. V. C. D<sup>n</sup>. Antonio de Yau-nicocha Nivena de Parico, lo representado p<sup>r</sup>. M<sup>o</sup>. Juan Yuxxa Diputado de primero, y lo informado p<sup>r</sup>.

De otro modo hablando con la correspondiente venia dire nulidad de quanto se actuare sin su audiencia, y por tanto pide y suplica se sirva mandar que entre tanto se verifica lo que el suplicante solicita en justicia se suspendan las juntas, y se mas Actos que se dirijan al proposito de obecciones lo que espera alcanzar de la grandeza de V. E.

Maxio Salcedo

el N<sup>o</sup>. Exal. de enimeria. Plutando de los Poderes q<sup>e</sup> tienen presentados la legitimidad del conferido al Diputado Yuxxa como arreglado a Ordenanza, a la N<sup>o</sup>. Orden de 18 de Febrero de 91, y las expedidas p<sup>r</sup>. mi. en execucion de esta, y del mismo modo sea ilegitimo, inuito, y de ningun valor, ni efecto el conferido a D<sup>n</sup>. Maxio, p<sup>r</sup>. carecen de aquellos requisitos, y dirigirse sin obngamiento en oposicion de la formacion de Bancos de havió, q<sup>e</sup> tan repetidamente tiene recomendada el. en, y a quexer revocar el conferido a Yuxxa, sin haber dado justa causa, y no alegarse otra, q<sup>e</sup> la de

considerarle aditro a la formacion de aquel, y restablecim.  
 de la cunmexia: Se declará deuen subsistir entoda su fuerza  
 el poder conferido a D.<sup>n</sup> emanuel Yuxna a q.<sup>n</sup> se tendrá p.<sup>r</sup>  
 parte legitima p.<sup>a</sup> supragar en las elecciones de q.<sup>e</sup> se trata,  
 y pedia, y representan quanto considere util, y benefico a el  
 R.<sup>o</sup> asiento de Yauricocha, y p.<sup>r</sup> nulo de ningun valor, ni efecto,  
 p.<sup>a</sup> los indicadores fines, el otorgado a favor de Salcedo, a q.<sup>n</sup>  
 se le mandará comparecer en Junta gral. q.<sup>do</sup> se trata del  
 Banco q.<sup>e</sup> repugna, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> allí formalise su oposicion, a cuyo  
 efecto se le hará saber, no salga de esta Ciudad hñ. nueva  
 aden más, y determinacion del Obispo a q.<sup>e</sup> se ha dividido su  
 casada; despreciándose la causa q.<sup>e</sup> formó contra el Diputado  
 Yuxna, cuyos terrigos tienen subscrito el Poder del mismo  
 Salcedo; en virtud de lo qual el R.<sup>o</sup> As.<sup>o</sup> de Mineria, se  
 hará entender p.<sup>r</sup> ahora el desagrado, q.<sup>e</sup> ha merecido a  
 esta Superioridad su proceder menor arreglado, como igual  
 mente a los ~~otros~~ substitutos q.<sup>e</sup> hicieron de Sueros en dha  
 causa, con el exp.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> M<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Salcedo; y p.<sup>a</sup> su execucion pa-  
 sese el expediente a dho R.<sup>o</sup> As.<sup>o</sup>

m

Del



V. M<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de Salcedo





... real.  
**QUELLO TERCERO, VN REAL,  
 DE MIL SETECIENTOS  
 NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
 Y TRES.**

Por Recivido este exped<sup>te</sup> con el sup<sup>te</sup>  
 decreto de S. C. hagase saber a D. Ma-  
 rio Salcedo como en el rep<sup>re</sup>viene  
 y aguelle copia certificada p. q.  
 se dirija con el oficio de estilo a  
 los tres sobstitutos que en el se  
 expresaron. Lima 26 de En. del 1792

*[Handwritten signature]*

Delgado

En bairte, y en el mismo hec<sup>o</sup> sauez el sup<sup>te</sup> decreto  
 de tras a D. Mario Salcedo, quien hauiendo leido  
 en su contenido lo firmo de que Certifico.

Salcedo

Maria Delgado Morales